

El Derecho al Ambiente en la Ciudad

A 20 años de la sanción de su Constitución

por María José Lubertino¹

1. Introducción

Agradezco la oportunidad que me brinda la convocatoria para redactar este capítulo de esta obra colectiva porque significa volver a releer y mirar con otros ojos la experiencia compartida por la sociedad civil de la Ciudad de Buenos Aires y quienes fuimos Constituyentes. Esto no solo significa aprovechar y volcar la experiencia de los caminos recorridos con posterioridad en la función pública, los ámbitos parlamentarios, la militancia cívica o la profundización de mis estudios constitucionales y ambientales sino también poder rever y revisar que funcionó y que no, si el problema es de la norma o de los que la aplicaron mal o no la aplicaron, de la interpretación judicial coincidente o no con nuestro espíritu y si la ciudadanía pudo apropiarse la letra de la Constitución y hacerla propia o si en realidad la redactó y marcha firme exigiendo su cumplimiento contra toda adversidad².

Como momento político personal y proceso histórico la Constituyente de la Ciudad sin dudas será para quienes formamos parte de ella tal vez el hito más relevante o uno de ellos³. Fue uno de los momentos de mayor

¹ Constituyente de la Ciudad de Buenos Aires, 1996; Vicepresidenta de la Comisión Redactora e Integrante de las Comisiones de Declaraciones, Derechos y Garantías y de la de Políticas Sociales. Titular Regular de Principios de Derecho Latinoamericano, Titular de Principios de Derechos Humanos y derecho Constitucional en UBA/UBA y Adjunta regular en Derechos Humanos y Adjunta Regular en Derecho Civil en Facultad de Derecho UBA. Doctoranda UBA. Diputada Nacional m.c. y Legisladora de la Ciudad m.c.

² Este trabajo se da en el contexto y como un avance de mi trabajo de investigación para la elaboración de mi tesis doctoral sobre " El Derecho al Ambiente en la Ciudad de Buenos Aires. La participación ciudadana en su defensa".

³ En mi caso haber sido coautora y poder votar en el 2003 la nulidad de las Leyes de Punto Final y Obediencia Debida fue otro gran momento legiferante inolvidable.

participación ciudadana en la historia de la Ciudad de Buenos Aires hasta la fecha y ello se vió plasmado no solo en el espíritu patriótico fundacional del que nos sentimos imbuidos los/as representantes de aquella magna Asamblea Constituyente sino también en la multiplicidad de representados/as de las más diversas tribus urbanas que participaron a nuestra par ya durante el largo año de campañas electorales, elaborando e impulsando proyectos o en los intensos tres meses de sesiones en la Biblioteca Nacional.

En este artículo repasaré las normas de la Constitución de la Ciudad, lo más importante de los debates en la Constituyente en materia ambiental, la armonización con las normas del bloque de constitucionalidad federal, anterior a 1996, su evolución y especialmente después de la sanción de varias de las Leyes de Presupuestos Mínimos e intentaré revisar los principales problemas ambientales en la Ciudad, su evolución o involución, las normas dictadas en cumplimiento de la Constitución de la Ciudad, las asignaturas pendientes y las flagrantes violaciones a nuestra Carta Magna Urbana y la Constitución Nacional en esta materia y revalorizar la participación ciudadana en todo momento, luchas múltiples de las que hemos sido también parte.

2. El Ambiente en la CCBA

Si bien el tema es específicamente abordado en el **Capítulo 4 (arts. 26, 27, 28, 29 y 30)** de la CCBA, no hay que olvidar la importancia ambiental del artículo 8 y que el conjunto de la Constitución de la Ciudad está atravesada por normas que se vinculan o coadyuvan a su cuidado y preservación , más allá de que es el derecho al ambiente condición necesaria para el goce de muchos otros derechos.

Art. 8. Límites y recursos. "...Se declara que La Ciudad es corribereña del **Río de la Plata** y del **Riachuelo**, los cuales constituyen en el área de su jurisdicción **bienes de su dominio publico** ...

“La Ciudad tiene el dominio inalienable e imprescriptible de sus recursos naturales y acuerda con otras jurisdicciones el aprovechamiento racional de los que fueran compartidos”.

“...la Ciudad tiene plena jurisdicción sobre las formaciones insulares aledañas a sus costas...Serán consideradas como reservas naturales para preservar la flora y la fauna de sus ecosistemas...”

“Los espacios que forman partes del contorno ribereño son públicos y de libre acceso y circulación...”

Los Arts. 26 a 30 tienen en consideración el art. 41 de la Constitución Nacional pero toman un rol maximizador de los estándares allí establecidos y profundizan en mayor detalle el mandato a los poderes constituidos para lograr una Buenos Aires ambientalmente sustentable.

Así el art. 26 consigna la condición de bien común del ambiente (“El ambiente es **patrimonio común.**”) y retoma con más énfasis lo dicho por la Constitución Nacional (“Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de las generaciones presentes y futuras”-**principios de equidad intergeneracional**-). En materia de daño ambiental incorpora el **principio precautorio** (“Toda actividad que suponga en forma actual o inminente un daño al ambiente debe cesar.”) y reitera el **principio de responsabilidad** de la Constitución Nacional (“El daño ambiental conlleva prioritariamente la obligación de recomponer”). Avanza al declarar a Buenos Aires **“territorio no nuclear”** y prohíbe no sólo el ingreso de residuos actual o potencialmente peligrosos o radiactivos como la Constitución Nacional sino nuevamente maximizando el estándar “la producción de energía nucleoelectrica y el ingreso, la elaboración, el transporte y la tenencia de sustancias y residuos radiactivos. Se regula por reglamentación especial y con control de autoridad competente, la gestión de las que sean requeridas para usos biomedicinales, industriales

o de investigación civil". Además agrega un muy amplio derecho a la información en materia ambiental.⁴

En el artículo 27 se detallan muy pormenorizadamente una serie de mandatos "**indelegables**" para las políticas de planeamiento y gestión urbana con visión metropolitana. Se debe instrumentar un "**proceso de ordenamiento territorial participativo y permanente**" promoviendo la "preservación y restauración de los **procesos ecológicos esenciales**", "de los **recursos naturales**" y "del **patrimonio natural, urbanístico, arquitectónico, de calidad visual y sonora**"; "la protección e incremento de los **espacios público de acceso libre y gratuito**", "de los **espacios verdes**, de las áreas forestadas y parquizadas, parques naturales y zonas de reserva ecológica", "la recuperación de las **áreas costeras**" y "su uso común"; "la preservación de la **diversidad biológica**"; "la protección de la **fauna urbana**", controlando su salubridad, respetando su vida y evitando la crueldad y controlando su reproducción por métodos éticos; la protección, saneamiento y control de contaminación de las áreas costeras (**Rio de la Plata y Riachuelo**) y de las **subcuencas hídricas y acuíferos**; "la **regulación de los usos del suelo**, localización de actividades y condiciones de **habitabilidad y seguridad de todo el espacio urbano**, público y privado"; "la provisión de **equipamientos comunitarios y de infraestructura de servicios con criterio de equidad social**"; la **seguridad vial y peatonal**, la **calidad atmosférica** y la **eficiencia energética en el tránsito y el transporte**"; "la regulación de la producción y el manejo de tecnologías, métodos, sustancias, residuos y desechos, que componen riesgos"; "el **uso racional de materiales y energía**" en el hábitat; **minimización de volúmenes y peligrosidad de residuos**; "**desarrollo productivo compatible con calidad ambiental**", "uso de tecnologías no contaminantes" y "**disminución de la generación de residuos**

⁴ "Toda persona tiene el derecho, a su solo pedido, recibir libremente información sobre el impacto que causan o pueden causar sobre el ambiente actividades públicas o privadas " (art. 26 CCABA, in fine)

industriales” y **“educación ambiental** en todos los niveles y modalidades”.

El artículo 28 enfatiza y amplía las prohibiciones de ingreso a la Ciudad de “residuos y desechos peligrosos”, promoviendo convenios con la provincia de Buenos Aires y otras jurisdicciones para utilizar o crear plantas de tratamiento y disposición final de los residuos industriales, peligroso, patológicos o radiactivos que se generen en su territorio. Prohíbe también el ingreso y uso de “métodos, productos, servicios o tecnologías no autorizados en su país de producción, de pateamiento o de desarrollo original”.

El artículo 29 establece la obligación de sancionar un **“Plan Urbano y Ambiental”** por el voto de la mayoría absoluta del total de la Legislatura, como “Ley marco a la que se ajustara el resto de la normativa urbanística y de obras públicas”, “con participación transdisciplinaria de entidades académicas, profesionales y comunitarias”.

Finalmente el artículo 30 de la CCABA establece la “obligatoriedad de la evaluación previa del impacto ambiental de todo emprendimiento público o privado susceptible de relevante efecto y su discusión en audiencia pública”. Esta norma fue precursora en aquel momento pero hoy debe interpretarse a la luz de la Ley de presupuestos mínimos en la materia, más allá de la reglamentación local.

Todas estas normas deben ser siempre interpretadas sin perder de vista las disposiciones del art. 18 que habla de desarrollo humano y económico equilibrado, el art. 19 que crea el Consejo de Planeamiento Estratégico que articula su interacción con la sociedad civil “a fin de proponer planes estratégicos consensuados que ofrezcan fundamentos para las políticas de Estado..”, el art. 20 que refiere al derecho a la salud, el art. 31 sobre hábitat y vivienda, el art. 32 en lo referente a preservación de patrimonio, el art. 46 sobre derechos de usuarios/as y consumidores/as, el art. 63 de audiencia pública, el art. 64 sobre derecho de iniciativa, el art. 65 sobre referéndum y el art 66 de consulta popular:

Muy relevantes son los artículos sobre competencias de la Legislatura, el art. 80 que en su inc. 2. ap. a) establece la competencia para legislar en materia de bienes públicos y ap b) en materia ambiental, y en el inc. 3 establece su competencia para reglamentar el funcionamiento de las comunas, de los consejos comunitarios y la participación vecinal y en el inc. 4 para reglamentar los mecanismos de democracia directa ; en el art. 81 inc. 3 aprueba y modifica los Códigos de Planeamiento, Ambiental y de Edificación, en el inc 4 sanciona a propuesta del Ejecutivo el Plan Urbano ambiental, según el inc. 7 declara monumentos, áreas y sitios históricos y legisla en materia de preservación del patrimonio cultural (inc. 8) con mayoría absoluta del total de los miembros. En el art. 82, se establece que el Poder Legislativo sólo podrá disponer la desafectación del dominio público y la disposición de inmuebles de la Ciudad (inc. 4) y aprobar concesiones, permisos de uso o constituir cualquier derecho sobre inmuebles del dominio público por más de cinco años con una mayoría especial de dos tercios del total de sus miembros. También es importante recordar el art. 128 que establece las competencias de las comunas, exclusiva en el mantenimiento de espacios verdes y su iniciativa legislativa y las competencias concurrentes de fiscalización y control de normas sobre usos de los espacios públicos y suelo, evaluación de demandas y necesidades sociales, participación en la formulación o ejecución de programas, planificación y control de servicios, entre otras.

Es decir en el esquema de nuestra Constitución de la Ciudad el derecho al ambiente tiene muchos custodios en diferentes niveles de competencias, responsabilidades y deberes y hay un entramado de instancias, oportunidades y relaciones participativas para la promoción de iniciativas para su mejora.

3. El Debate Constituyente de la Ciudad⁵

Hay que recordar que fueron muchos años reclamando por la autonomía de la Ciudad, que si bien se concretó en la Reforma Constitucional de 1994, las resistencias del Poder Ejecutivo fueron muchas. Que se sancionó una ley restrictiva (ley 24588) que recateaba muchas de las competencias y facultades de la Ciudad y que a pesar de que muchos partidos habíamos elegido los candidatos a Constituyentes de la Ciudad, Menem no convocaba a las lecciones. Por eso estuvimos como un año de campaña electoral y eso generó una gran participación ciudadana territorial, interdisciplinaria y transversal en muchas temáticas. Así, Se acumularon proyectos, propuestas, demandas y compromisos con la ciudadanía.

Otra circunstancia atípica que incidió en la composición de la Asamblea Constituyente (o Estatuyente como insistían en llamarla desde el gobierno nacional) es que si bien Menem era Presidente, en las elecciones de junio de 1995 se impuso la UCR en la elección para Jefe de Gobierno (de la Rúa) y el Frepaso en la elección de Constituyentes. Así, en la composición de la Asamblea hubo solo cuatro bloques políticos (Frepaso, UCR, PJ y Nueva Dirigencia) y la mayoría de los consensos fueron liderados por el Frepaso en alianza con los sectores progresistas de la UCR e interesantes aportes de Nueva Dirigencia. Esto se complementaba con la larga trayectoria y expertiz de muchos/as representantes del PJ y la UCR, pero no fueron pocas las resistencias de los menemistas en relación a la autonomía y las de los radicales conservadores delarruistas en relación a la descentralización, el poder ciudadano y a igualdad en diversidad y derechos sexuales y reproductivos.

⁵ Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires. Consejo de la Magistratura. **Diario de Sesiones. Convención Constituyente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 1996**. 1a ed. Prólogo Graciela Fernandez Meijide. Comp. Alejandra Pericola. Bs. As., Jusbaire Editorial, 2016. Tomo 3. Ps. 560 a 598 y 683 a 749.

El capítulo ambiental concitó un alto grado de participación. Se redactó en base a 124 proyectos, de los cuales 14 fueron de particulares. Fue muy elevado el porcentaje de proyectos presentados sobre este tema, si se calcula que fueron 110 de los proyectos de textos presentados por Constituyentes sobre este tema sobre un total de 965 y alrededor de 53 del total de 383 proyectos presentados por particulares.

Entre 1993 y el 2006 funcionó activamente la Asamblea Permanente por los Espacios Verdes Urbanos (APEVU), articulación vecinal de la región metropolitana, red amplia y abierta de entidades vecinales y personas⁶. El 9 de agosto de 1996 , APEVU⁷ presentó a la Convención Constituyente siete proyectos fundamentales para garantizar la propia participación ciudadana durante el desarrollo de la Asamblea propiciando la consulta a las entidades reconocidas en el debate en comisiones y con propuestas textos muy ambiciosos en aquel contexto, varios de los cuales fueron

⁶ En el contexto del avance privatizador de los noventa los vecinos/as se comenzaron a autoconvocar para organizarse frente al deterioro de los espacios públicos o en defensa de los mismos. Decía el Acta fundacional de APEVU de 1993: "Frente: -Al deterioro creciente de los espacios verdes del Area Metropolitana Buenos Aires.-A la crítica relación área verde por habitante, estimada en 1,9 m2/hab en la Ciudad de Buenos Aires y en 0,9 m2/hab en el Gran Buenos Aires.-Al déficit de espacios verdes calculados en 2.400 Has. en la Ciudad de Buenos Aires y en 8.000 Has. en el Gran Buenos Aires.- A la falta de un plan de desarrollo y creación de nuevas áreas verdes y por el contrario, ante la disminución histórica de las mismas.-A la pérdida del uso público de la costa del Río de la Plata y su cuenca tributaria contaminada y enajenada.-Al abandono de las autoridades estatales de la defensa de los espacios públicos.-Al alarmante y acelerado deterioro del ambiente urbano y del desprecio de los espacios verdes como patrimonio cultural, lugar de encuentro y de relación de los ciudadanos. Se declaran objetivos de esta Asamblea Permanente: La recuperación, preservación y mantenimiento de las áreas verdes existentes; La creación de nuevas áreas verdes, imprescindibles para resguardar la salud física y psíquica de los habitantes de las áreas urbanas; La recuperación de la costa del Río de la Plata y su red hídrica tributaria; El acceso libre a la costa del río de la Plata, según nuestra tradición y legislación vigente; El mejoramiento constante del ambiente urbano; La difusión educativa de los temas ambientales objeto de esta Asamblea; El accionar judicialmente en el marco de la Constitución Nacional, de las Constituciones Provinciales y de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires; El obtener mejor y mas efectiva legislación que proteja los intereses colectivos o difusos de la población; El promover y apoyar la acción de entidades vecinales y otras Organizaciones No Gubernamentales con el fin de lograr la efectivización de estos objetivos". Fuente: Blog APEVU. Declaración de principios, 1993. Disponible en: <http://apevu.blogspot.com.ar/2006/08/apevu-declaracion-de-principios.html>

⁷ Con la firma de la Asociación Amigos del Lago de Palermo, Asociación Civil Parque Los Andes, Vecinos del Pilar, Asociación Civil Parque Rivadavia, Asociación Vecinal Barrio Rawson, Sociedad de Fomento de Belgrano R, Aire Libre Agronomía, Comisión Vecinal Pro defensa del Parque de la Serna, Asociación Cooperadora Asiduos Concurrentes de la Plaza Campaña del Desierto, Centro para la Acción Solidaria Saavedra y Asociación Civil Pro Vicente López

pilares en la redacción del capítulo ambiental⁸. Otras ONGs muy activas en el impulso para la consagración de los “derechos de los animales” fueron la Asociación para la defensa de los Derechos del Animal, la Sociedad Protectora de Animales “Sarmiento” y el Club de Animales Felices y aunque varios/as constituyentes habíamos comprometido su inclusión, hubo hasta último momento dudas por la burla que habían hecho los medios de comunicación y las resistencias o temores de otros/as constituyentes⁹. Si bien hay varios proyectos que hablan sobre residuos, y en particular de peligrosos y radiactivos, la propuesta de Buenos Aires territorio no nuclear es introducida por el proyecto de particular Jorge Martínez Favini, doctrinario en la materia¹⁰. Hay proyectos de texto de la sociedad civil de casi todos los aspectos que finalmente terminan abarcando el artículo 8 y el capítulo 4 de la Constitución¹¹. Siete

⁸ Proy 24P: “Toda tierra pública existente o a incorporarse en el futuro, dentro del ejido de la Ciudad de Buenos Aires, deberá ser prioritariamente destinada a espacio verde público no construable”, Proy 25P Declarando patrimonio cultural, natural e histórico de la Ciudad de Buenos Aires, bienes de dominio público, el arbolado urbano, plazas, parques y espacios verde, la Reserva ecológica y las costas del Río de la Plata y del Riachuelo, debiendo garantizar su acceso libre y gratuito. Pro 26 P “Queda expresamente prohibida la destrucción del tejido urbano de la Ciudad de Buenos Aires por toda obra pública o privada que implique u impacto ambiental que deteriore sustancialmente la calidad de vida de sus habitantes”. Proy 27P Obliga a la Legislatura a convocar a las comisiones y consultar y escuchar a las entidades vecinales en comisiones y en las sesiones (esto será recogido por el reglamento de la Legislatura al consagrar el uso de la palabra a los/as vecinos/as en la primera media hora de las comisiones y la Tribuna o Banca del vecino/a, que si bien esta aprobada no logramos que aún funcione ni con orden judicial- hasta 2016-). Pro 28 P Consagra la posibilidad de presentar proyectos de ley de los vecinos/as y entidades vecinales y ser escuchadas en las comisiones previo a su tratamiento. Pro 29 P. Obligación del PE de formar un Consejo Consultivo, integrando a entidades vecinales, para asesoramiento en todo proyecto de su incumbencia y para la elaboración del un “plan ambiental y de planeamiento urbano de la Ciudad” (sería consagrado en el art. 29 de la CCABA).

⁹ Ver discurso de Conv. Castells, en pág. 583 Diario de Sesiones, Op. cit., T. 3, que agradece a quienes nos mantuvimos firmes para sostener la inclusión de la protección de la “fauna urbana”, el control de su salubridad, evitando su crueldad y controlando su reproducción por métodos éticos, reconociendo que transversalmente los bloques PJ, Frepaso y UCR habían levantado esas propuestas a través de proyectos encabezados por Oviedo, Zaffaroni, Kelly y el propio Castells. exige la operatividad inmediata de la norma y el cese de la matanza de animales en el Instituto Pasteur.

¹⁰ Más de 100 municipios y 8 provincias argentinos ya habían prohibido para ese entonces toda generación y otras 6 provincias tenían restricciones a toda nueva actividad nuclear, exceptuando fines medicinales, investigación. Ver inserción Conv. Moscona, en Diario de Sesiones, Op. cit., T. 3, ps 724 y 725.

¹¹ Otras ONGs autoras de proyectos ambientales: Amigos de la Tierra, Foro Vecinal Ciudadano, Asociación de Fomento Nuevo Colegiales, Buenos Aires Alerta, Taller Internacional de Urbanística Latinoamericana, FARN, Fundación Ciudad, Asociación Cooperadora “asiduos Concurrentes de la Plaza Campaña del Desierto”, Asoc. Voluntarios Parque Centenario, Casa de la Humanidad, Foro Ambiental Ciudadano para Buenos Aires Autónoma, Consejo de representantes de vecinos de la república Argentina, Mujeres por la Paz, el desarrollo y la igualdad, Fundación Misión y Servicio, Asociación Plaza Mitre, Asociación Plaza Alemania y Círculo de Plaza San Martín. Ciudadanos/as autores de proyectos: Petroni - espacio público como bien público-, Tomás Perujo . árboles y reforestación-, Baranchuk -eliminación sirenas-, Rosario Perieira - residuos peligrosos-, Horacio Lafontaine y Marta Novaille Morello -RSU-, Héctor Moracci, Alfredo Chaves, César Moyano de Parque Avellaneda, Marta y Nora Massimino, Héctor Palopoli (Riachuelo), Mario Parini, Raquel Kilmer de Olmos, A. Kudachi y J Wald y la interesante propuesta de D. Daverio y otros que lamentablemente no prosperó de que las consultas en materia de políticas urbanísticas fueran vinculantes.

ONGs, un organismo público municipal y dos ciudadanos/as presentaron proyectos sobre patrimonio natural, cultural, histórico, arquitectónico y urbanístico¹²

De los 110 proyectos presentados en materia ambiental por Constituyentes, 23 correspondían a la temática patrimonio urbanístico, histórico, cultural, arquitectónico y artístico. Fuimos cuarenta y dos constituyentes/as¹³ que presentamos proyectos en la materia específica, y quince en materia patrimonial, en total cuarenta seis sobre sesenta pero casi todos/as acompañaron al menos algún proyecto sobre el tema. Dieciséis proyectos ambientales se debatieron en la Comisión de Declaraciones, derechos y garantías, setenta y nueve en la Comisión de Políticas Especiales y ocho más en ambas comisiones. Los 23 proyectos sobre patrimonio también se debatieron en la Comisión de Políticas Especiales. Si bien los constituyentes socialistas Bravo y Finvarb (Frepaso) fueron los que más proyectos en la materia presentaron, fue crucial la voz autorizada en la materia de Brailovsky, las opiniones de las ONGs siempre presentes durante los debates en comisión, el esfuerzo de compatibilización inclusiva en la redacción original que le dimos en la Comisión de Políticas Especiales con la coordinación Eduardo Jozami, la palabra de peso de Fernandez Meijide en algunos temas donde había disensos y la minuciosa redacción final en la Comisión Redactora presidida por Zaffaroni y de la cual tuve el honor de ser Vicepresidenta. Casi todo

¹² Las Juntas de Estudios Históricos de San José de Flores y la de Caballito, la Comisión para la Preservación del Patrimonio Histórico Cultural de la Municipalidad, la Sociedad Central de Arquitectos, la Sociedad de Fomento de Belgrano R, la Asociación Civil "Feria Artesanal Plaza Gral. M. Belgrano", el Club de Roma (Capítulo Argentino), el Gran Parlamento Indígena Nacional, Norma Caminos y Miguel Foncueva.

¹³ Castells, Pierini, Lubertino, Crevari y Vivo, Arenas, Orlandi y otros, Perez Suarez,, Bullrich y otros, Yelicic y otros, Shuberoff y Lopez, Bravo y Finvarb, Santa María y otros, Cabiche, Inchausti, Maques, Piñeiro, Zaffaroni y Bisutti, Macris, Barbagelata, Arquello, Jozami, Brailovsky, Barreiro, Fernandez Meijide, Castells, Moscona, Hourest, Ruckauf, Cortina, Mascali, Bilancieri, Canata, Oviedo, Saguier y Monteverde, Gomez Rios, Bruno y Maques. Y en materia patrimonial: Maronese, Lubertino, Oviedo, Perez Suarez, Bilancieri, Arquello, Collin, Shuberoff, Kelly, Fernandez Meijide, Mascali, Piñeiro y otros, Garré, Cortina, Yelicic. Ver en web HCDN, disponible en: http://www1.hcdn.gov.ar/folio-cgi-bin/omisapi.dll?infobase=Conba.nfo&softpage=Browse_Frame_Pg42

se votó por consenso prácticamente y en el capítulo ambiental, con alguna discrepancia menor de la que queda constancia¹⁴, por unanimidad.

Mientras debatimos las competencias del Poder Legislativo hubo un debate importante sobre la necesidad o no de un Código Ambiental específico, impulsado por el Convencional Arenas¹⁵, debate que también habíamos tenido en la Comisión de Políticas Sociales. El Convencional Jozami explica que producto de este debate impulsamos un Plan Urbano Ambiental y propone además concordando con Arenas la sanción de diferentes Códigos: Ambiental, de Planeamiento Urbano y edificación. Brailovsky expresa su preocupación sobre que sean códigos diferentes: "La experiencia indica que la Ciudad de Buenos Aires tiene un Código de Planeamiento Urbano y, además, un Código Ambiental, que casi nadie conoce porque no se aplica. Es decir, el ejercicio del poder se hace a través del Código de Planeamiento urbano... Si no se unifican los Códigos Ambiental y Urbano en uno solo, hay riesgos ... que el Código Ambiental "se caiga"¹⁶. Fernandez Meijide apoyó la idea de un código único "interdisciplinario que contemple las necesidades urbanas, del medio ambiente y de la vivienda, que están íntimamente ligadas"¹⁷.

En el debate se pone énfasis en la necesidad de planificar la Ciudad que creció desordenada y al calor de la especulación inmobiliaria, el "manejo irracional del espacio público" y el "estímulo agresivo al transporte privado"¹⁸. Se reconocen las particularidades del "ambiente urbano", dado que Buenos Aires es un "territorio totalmente urbanizado".

Desde las citas bíblicas y literarias de Brailovsky que nos tenían a

¹⁴ Ver la negativa del convencional Martínez a la declaración de Buenos Aires territorio no nuclear en Diario de Sesiones. Op. cit., Tomo 3 págs. 585, 586 y su inserción en p. 673.

¹⁵ Diario de Sesiones, Tomo 3, p. 225.

¹⁶ Ibid., ps. 230 y 231

¹⁷ Ibid., p. 232. "Es más; creo que se beneficia el medio ambiente si se lo tiene en cuenta desde el lugar de la construcción y el urbanismo", agregó

¹⁸ Ver Fernandez Meijide, Op. cit., ps. 565 a 567.

todos extasiados¹⁹, pasando por las inevitables referencias a los documentos de Naciones Unidas (Estocolmo 1972 y "Nuestro Futuro común", 1987), los ejemplos de París, Montevideo y Barcelona en diferentes aspectos (planeamiento, uso público de la costa y el río y patrimonio, respectivamente), las citas de Perón, Antonio Cafiero, el Dip. Mario Bravo, el Prof. Julio Atilio Franza, Nudler y hasta del propio convencional Cabiche, se abordaron los más diversos argumentos para fundar la inclusión en el texto definitivo de un pormenorizado detalle de lo que incluye el derecho al ambiente y cuáles mandatos de políticas públicas se deban a los poderes constituidos. Desde la Buenos Aires prehispánica del Río de la Plata recreado por Juan José Saer -citado por el convencional Guarido- llegamos hasta nuestros días en un breve pero exhaustivo análisis de las etapas urbanísticas de la Ciudad en la intervención de la Convencional Arq. Piñeiro²⁰. Se puso el acento en la inescindible relación entre ambiente y planeamiento urbano, la imposibilidad de pensar ambiente o planificar la Ciudad sin pensarlo como región metropolitana, la voluntad de recuperar la costa, el Río y el Riachuelo criticando la Ciudad de espaldas al río y su privatización. Hay muchas referencias a la relación entre contaminación y pobreza como una ecuación de ida y vuelta, a la fractura de la Ciudad entre el Norte y el Sur. En este sentido hay aportes no sólo teóricos sino testimonios de vida como cuando el Conv. Crevari habla como habitante de la Boca viviendo al lado del Riachuelo o el Conv. Maques como habitante de San Telmo. Resultan particularmente interesantes los desarrollos que explican la gestión participativa en materia ambiental (se habla de "participación permanente de la población" y se la contrapone a los actores sociales dominantes que se benefician con la contaminación o degradación o a las corporaciones privatizadoras del espacio público), sobre la base del derecho a la información, los estudios de impacto ambiental y social. La

¹⁹ Ver Op.cit. ps. 572 a 576.

²⁰ Ver su inserción Op. Cit., ps 727 a 730.

protección de los espacios verdes, la recuperación de los espacios públicos, la minimización en la generación de basura y el cambio cultural para el reciclado y la reutilización de los residuos, la responsabilidad de las empresas que contaminan, el cambio climático, la prevención de inundaciones, la educación ambiental, la disminución de la pobreza y el cuidado de la salud para mejorar la calidad de vida de todos/as son los temas recurrentes que animaron las exposiciones.

4. Interpretación armónica con el Bloque de Constitucionalidad: Integración Maximizadora

4.1 La Supremacía de la Constitución Nacional y los Tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.

La Constitución Nacional reafirma su supremacía al autoelegirse en la norma rígidamente modificable que atribuye, reparte o distribuye las competencias legislativas entre la Nación y las provincias y la Ciudad, de manera expresa o implícita en función de la reserva de las provincias (arts. 31, 27, 28, 5, 30 y 36 C.N.).

La norma del artículo 41 de la Constitución Nacional se convierte entonces el piso de protección del derecho al ambiente²¹ que consagra de manera novedosa el federalismo de concertación del que ya hablaba Bodart Campos aún antes de la reforma y que debe interpretarse considerando las normas de los artículos 124 (dominio originario de la

²¹ **Artículo 41:** "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos."

Provincias sobre sus recursos naturales), 121 (competencia remanente provincial de lo no expresamente delegado) y 129 (asimilación de la Ciudad de Buenos Aires a las provincias)²².

La Constitución Nacional es suprema al autoeregirse a si misma en tal y a su vez al equiparar a determinados instrumentos de Derechos Humanos a su jerarquía (art. 75, inc 22)²³. Así determina que ese **bloque de constitucionalidad es norma subordinante de los ordenamientos derivados de ella** (nacional o provincial) - como lo observa Esaín²⁴-. Sin embargo permítasenos agregar que aunque organiza y distribuye, no subordina en aquellas competencias no delegadas por las provincias.

4.2. Instrumentos de Derechos Humanos jerarquizados constitucionalmente y otros tratados

La aparición de los Tratados de Derechos Humanos ha producido una revolución que si bien no fue inmediata es creciente, progresiva y va

²²Asimismo hay una serie de normas de la Constitución Nacional que se refieren a temas conexos o colindantes (como los denomina José A. Esaín) al derecho al ambiente, que si bien exceden el objeto de este trabajo no pueden dejar de mencionarse porque pueden dar lugar a un panorama normativo más complejo :

- Códigos de fondo (art 75, inc. 12 CN), por ejemplo Código Civil y Código de Minería
- Pueblos indígenas (art.75, inc.15 CN)
- Ríos, navegación, comercio interprovincial (art.75, inc10 CN)
- Comercio internacional e interprovincial (art.75, inc.13 CN)-
- Establecimiento de utilidad nacional (art.75, inc.30)
- Uso y enajenación de tierras de propiedad nacional (art.75, inc.5)

²³ El otro punto sustantivo de esta norma que abrió la puerta a insospechadas consecuencias es el párrafo que aclara que los tratados de DDHH con jerarquía constitucional deben considerarse "**en las condiciones de su vigencia**". Si bien los oscuros motivos que llevaron a algún Constituyente a incluir la frase apuntaban a que se consideraran las reservas y declaraciones interpretativas formuladas al momento de la ratificación, como modo de bloquear el debate sobre la legalización del aborto, vía Convención de derechos del Niño, lo cierto es que la Corte Suprema de Justicia dijo que no se refiere al modo en que tales tratados fueron ratificados, sino a la forma como rigen en el ámbito internacional, considerando su efectiva aplicación por los tribunales internacionales competentes para su interpretación y aplicación (caso Giroldi, LL 1995-D-461).

²⁴ ESAÍN, José Alberto. **Competencias Ambientales. El sistema federal ambiental. Fuentes. Distribución y alcances de las funciones administrativas, legislativas y jurisdiccionales.** Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2008.

sedimentando en todo el mundo. En la medida en que más ordenes jurídicos nacionales reconocen la supralegalidad de sus normas e incluso, como en el caso argentino, los equiparan a una jerarquía constitucional.

En particular ha sido un cambio sustantivo que tanto en el sistema europeo como en el interamericano sus Corte regionales en un desarrollo progresivo hayan llegado a la conclusión de que ellas deben efectuar aún de oficio una inspección sobre las actividades de los tres poderes de los Estados a los efectos de averiguar si en el ámbito doméstico se han violado los Tratados sobre Derechos Humanos. A tal punto que han condenado a varios países, entre ellos al nuestro, por infringir este postulado.

Debemos subrayar sin embargo que la intervención de estos organismos internacionales de los derechos humanos es subsidiaria por lo que la obligación primaria de los/as jueces/zas y órganos del Estado es efectuar ellos mismos esta revisión de Convencionalidad (control primario) y en su caso descartar o inaplicar las normas internas que infrinjan los pactos internacionales. Y esta tarea no solamente deben llevarla a cabo los/as jueces/juezas sino también los Poderes Ejecutivos y a la par los propios Legislativos, que tiene el deber de no dictar preceptos violatorios de los Tratados. Esto será **control de constitucionalidad** en la medida en que se trata de tratados de derechos humanos jerarquizados con ese rango o **control de convencionalidad** genérico en el caso del resto de los tratados.

Creemos que **lo más importante de la Reforma Constitucional de 1994 fue la jerarquización de los tratados de Derechos Humanos con rango constitucional²⁵**, cuyos efectos inmediatos ya se

²⁵En materia de ambiente con rango constitucional: Declaración Universal de Derechos Humanos (arts 1, 2, 8, 25 y 28 que si bien no tienen referencia expresa al ambiente se citan en su defensa en el marco de una interpretación armónica e integrada con el conjunto de textos constitucionales y convencionales), Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (arts. XXVII y XXVIII ídem), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts 1, 2, 5, 6, 7 y 17, ídem), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (arts. 1, 2, 3, 4, 5, 11,12 y 25, ídem), Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 1, 2, 4, 5, 25, 26 y 32, ídem)

han hechos sentir en la jurisprudencia de estos doce años²⁶ pero que tiene aún proyecciones futuras inimaginables.

En este punto queremos señalar nuestra convicción de que **sería importante jerarquizar con rango constitucional el Protocolo del Pacto de DESC y el Protocolo de San Salvador** que menciona específicamente derecho al ambiente, ello contribuiría a reforzar la indivisibilidad, interdependencia y operatividad de los derechos económicos sociales y culturales y los derechos de tercera generación, aunque obviamente ambos tratados integran el bloque federal teniendo preeminencia sobre nuestras normas locales, incluso nuestra Constitución de la Ciudad.

Una pieza clave de nuestro derecho constitucional vigente es la **comprensión y aplicación de los tratados internacionales de Derechos Humanos “en las condiciones de su vigencia”** en la interpretación de nuestra Corte Suprema como conforme a las pautas interpretativas y criterios de los organismos internacionales encargados de su aplicación en ámbito internacional. Nos parece que aún son escasas las citas y argumentos jurisprudenciales y doctrinarios echando mano de estos antecedentes que permiten una interpretación progresiva, dinámica e integradora muy enriquecedora y de límites insospechados que significan en materia de derechos humanos en general y de ambiente en particular una permanente puerta abierta de nuestro texto constitucional a la vida misma considerando la universalidad de estos derechos y en particular la problemática del ambiente como tema común de la humanidad.

Así, principios fundamentales de los Derechos Humanos como la **universalidad, indivisibilidad e interdependencia** (principio 9 de la Declaración de Viena sobre Derechos Humanos, 2003) son pauta interpretativa señera que resuelven tensiones y dilemas entre los

²⁶ MANILI, Pablo Luis. **El Bloque de Constitucionalidad. La recepción del derecho Internacional de los derechos Humanos en el Derecho Constitucional Argentino.** Bs.As, La Ley, 2003.

derechos consagrados constitucionalmente en 1853, 1994 y o en los propios tratados de derechos humanos^{27 28}.

4.3. *Federalismo: supremacía federal y autonomías locales*

En nuestro sistema federal hay una **preeminencia del derecho nacional sobre el local**. Se impone la **supremacía de la legislación federal** (art. 31 CN). Esto implica que el ordenamiento jurídico del Estado federal es supremo sobre los respectivos ordenamientos jurídicos de los Estados miembros, quienes pueden crear su derecho local en el marco del derecho federal (Arts. 5 y 123 CN). Si se salen de dicho marco la creación es inválida.

La Constitución Nacional realiza un **reparto de competencias** entre la Nación y provincias y Ciudad de Buenos Aires creando **relaciones de subordinación, participación y coordinación** (según la terminología de Gelli²⁹). Ese reparto de atribuciones que determina la existencia de básicamente dos **bloques de competencias** –el de los

²⁷ Otros principios de derechos Internacional que son pauta interpretativa de nuestra Constitución y los tratados internacionales de DDHH en materia ambiental: Resolución 16/11 del **Consejo de los Derechos Humanos de Naciones Unidas**, Estudio analítico de la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente” de la **Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos** presentado en su Informe al Consejo de Derechos Humanos en 2011; todas las recomendaciones y opiniones consultivas generales y las particulares (aún cuando hayan sido efectuadas a otros países, si los extremos del caso son asimilables) del Comité de Derechos Humanos, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de la Comisión Interamericana de derechos Humanos y los fallos no sólo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación al PSJCR, sino también los de la Corte IDH, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos en su aplicación e interpretación de los Pactos de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en lo que refiera a casos similares; toda recomendación referente a ambiente del resto de los organismos técnicos encargados de la aplicación de otros tratados (CEDAW, CDN, CT, CG o CDR); particularmente en lo que puede ser de aplicación para la Ciudad de Buenos Aires, el **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (CESCR,) se ha referido a temas ambientales en sus Observaciones Generales: OG N°4 “El derecho a una vivienda adecuada”, de 1991, OG N°12. “El derecho a una alimentación adecuada” (art.11 PIDESC) de 1999, OG N°14. “El derecho al disfrute de más alto nivel posible de salud” (art.12PIDESC), OG N°15. “El derecho al agua” (arts.11y 12 PIDESC) y OG N°21. “El derecho de toda persona a participar en la vida cultural”, de 2009

²⁸ Para ver los tratados en materia ambiental sin rango constitucional, pero también normativa supralegal sobre nuestro orden local de la Ciudad y otros principios de Derecho Internacional aplicables: LUBERTINO BETRAN, María José. “Supremacía constitucional y Federalismo Ambiental Orden de prelación de las normas ambientales”. Bs.As., 2016 (Para Doctorado UBA, inédito), en puntos V y VI.

²⁹ GELLI, María Angélica, **Constitución de la Nación Argentina. Comentada y Concordada**. Buenos Aires, La Ley, 2006.

Estados locales y el del Estado federal– y establece **facultades exclusivas, delegadas, reservadas y concurrentes** (según Balbín³⁰).

En cuanto a las **autonomías locales**, nuestra carta magna, al deslindar las competencias correspondientes al Estado federal y a los Estados locales, sienta en el art. 121 el principio general en virtud del cual “las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación”. Así, si bien en el marco de un sistema federal de reparto de competencias el derecho federal prevalece sobre el derecho local, según el orden jerárquico establecido en el art. 31 de la Constitución, aquél no puede avanzar sobre las facultades de regulación de las provincias, a las que corresponde el ejercicio del poder de policía sobre las materias que no han delegado.

Son **facultades exclusivas** los poderes delegados a la Nación y prohibidos a las provincias (art. 126 de la Constitución) y los poderes reservados a las provincias y prohibidos a la Nación (art. 121 de la Constitución), en tanto que constituyen **facultades concurrentes** aquellas que pueden ser ejercidas indistintamente por la Nación y por las provincias (ejemplo de ellas son las establecidas en el art. 75, inc. 18, de la Constitución) (conf. Botassi³¹).

Como principio general de plantearse un conflicto entre normas dictadas por las provincias y la Nación, para dirimirlo es necesario, en primer lugar, preguntarse a qué jurisdicción corresponde la facultad de regulación sobre esa cuestión, teniendo en cuenta que las provincias se reservaron tal atribución con excepción de determinadas materias que fueron delegadas. Seguidamente, en caso de que se trate de asuntos que

³⁰ BALBÍN, Carlos Francisco. **Tratado de Derecho Administrativo**. Buenos Aires, La Ley, 2011, t. II, ps. 366-383.

³¹ BOTASSI, Carlos Alfredo. “La experiencia argentina en el control del medio ambiente como sustentabilidad del crecimiento”, Revista ADA Ciudad, nº 4, 2011. ps. 29-52

se encuentran sujetos a un poder de policía concurrente, el conflicto debe resolverse mediante un criterio jerárquico, conforme al orden establecido en el art. 31 de la Constitución Nacional, que hace prevalecer la norma federal (Criterio sentado por la CSJN en Sociedad Com. e Ind. Giménez Vargas Hnos. c. Prov. de Mendoza, 1957, Fallos, 239: 343).

Vale la pena aclarar que aunque las consideraciones efectuadas se refieren expresamente a la distribución de facultades entre las provincias y la Nación, aquéllas resultan igualmente aplicables a la relación entre el Estado federal y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dado que el art. 129 de la Constitución nos confiere un régimen de gobierno autónomo similar al de los Estados provinciales.

4.4. Reforma Constitucional de 1994 y el federalismo ambiental de concertación

Con la Reforma de 1994 se introducen una **nueva técnica para el reparto de competencias Nación-Provincias/Ciudad en materia protección ambiental**, un **reconocimiento explícito de que el dominio originario de los recursos naturales le corresponde a las provincias y a la Ciudad** en donde los mismos estuvieren situados y un **vigoramiento de la descentralización territorial en el nivel municipal**.

Con la Reforma constitucional de 1994 se profundiza un **modelo de federalismo "de concertación" como herramienta para la construcción de consensos interjurisdiccionales en materia ambiental y desarrollo sustentable. En la distribución de competencias aparece la complementariedad**.

Así sostiene Balbín: "Sin perjuicio de lo expuesto hasta aquí, la reforma constitucional de 1994 introdujo, a más de las competencias exclusivas y concurrentes, **atribuciones compartidas** entre la Nación y

las provincias, que se caracterizan por el hecho de que ambos órdenes de poderes concurren pero no se superponen en la regulación de determinada materia”.

“En esta categoría se ubica el tercer párrafo del art. 41 de la Constitución. La relación entre los distintos órdenes de competencias es **de complemento** y puede adoptar dos formas: **de relleno o maximizante. En el primer caso, la norma provincial reglamenta o completa aquellos aspectos no previstos en la norma de presupuestos mínimos, mientras que en el segundo caso, la norma provincial optimiza el nivel de protección de la norma de presupuestos mínimos**”. (Esaín)

En esa complementariedad tanto el Estado federal como las provincias pueden legislar sobre cuestiones de fondo y de forma³².

Es muy interesante ver el juego de estos novedosos principios en el marco de la supremacía constitucional y federal y cómo la jurisprudencia los va asumiendo e interpretando en grado creciente a favor de la protección del ambiente (principios *pro homine*, *de progresividad* y *no regresividad*) mediante la aplicación de las normas de los tratados de derechos humanos y la jurisprudencia y opiniones de los organismos internacionales encargados de su aplicación, que son vinculantes para la interpretación de aquellos.

También es importante observar el desarrollo de la jurisprudencia para nuestros/as jueces/as posterior a la tardía sanción de la leyes de

³² BOTASSI, Carlos Alfredo. Op. cit.

presupuestos mínimos³³ a partir de 2002³⁴ y el salto cualitativo que ello implicó.

4.5. Supremacía constitucional de las leyes de presupuestos mínimos y complementariedad maximizante local

Si bien el Principio de supremacía federal se encuentra presente en toda relación de normas derivada de nuestra Constitución Nacional, en el específico caso ambiental:

-Las **normas de presupuestos mínimos de protección ambiental federal** (PMPAF) obligan a las provincias y a la Ciudad, por ser el piso dictado por el Congreso federal. Son inderogables por el nivel local y supremas. Invalidan las normas provinciales que las contraríen. Las leyes provinciales y municipales deben "*complementar*" y eso implica que deban ser *adecuadas* a los presupuestos mínimos federales bajo apercibimiento de que puedan ser declaradas inválidas, por ser inconstitucionales. (***Principio de Congruencia***).

-Además la supremacía de los PMPF alcanza para invalidar las normas provinciales que protejan menos que éstos, porque ello implica que son contrarias a las bases incluidas en la ley federal. (Ver Esaín para una erudita explicación exhaustiva).

³³Se entiende por **Presupuestos Mínimos** -en definición del Consejo Federal de Ambiente-: "*al umbral básico de protección ambiental que corresponde dictar a la Nación y que rige en forma uniforme en todo el territorio nacional como piso inderogable que garantiza a todo habitante una protección ambiental mínima más allá del sitio en que se encuentre. Incluye aquellos conceptos y principios rectores de protección ambiental y las normas técnicas que fijen valores que aseguren niveles mínimo de calidad. La regulación del aprovechamiento y uso de los recursos naturales, constituyen potestades reservadas por las Provincias y por ello no delegadas a la Nación. En consecuencia el objeto de las leyes de presupuestos mínimos debe ser el de protección mínima ambiental del recurso y no el de su gestión, potestad privativa de las provincias*".

³⁴ Las leyes de Presupuestos Mínimos que aplican a Ciudad de Buenos Aires son, por orden cronológico: **Ley 25.612:** Gestión Integral de los Residuos Industriales y de Actividades de Servicio. B.O. 29/7/02; **Ley 25.670:** Gestión y Eliminación de PCBs. B.O. 19/11/02 ; **Ley 25.675:** **Gestión Sustentable y Adecuada del Ambiente.** B.O. 28/11/02 (Esta es la LEY MARCO, ocupa un lugar de centralidad en relación las restantes. Según Jose A Espían, guarda relación horizontal con el resto de las leyes específicas o sectoriales de presupuestos mínimos y guarda relación vertical desde su supremacía con el resto de normas provinciales complementarias); **Ley 25.688:** Régimen de Gestión Ambiental de Aguas. B.O. 30/1/03; **Ley 25.831:** Información Pública Ambiental. B.O. 7/1/04; **Ley 25.916:** Gestión de Residuos Domiciliarios. B.O. 7/9/04; **Ley 26.331:** Protección Ambiental de Bosques Nativos. B.O. 26/12/07 y **Ley 26.562:** Protección Ambiental para el Control de Actividades de Quema B.O. 16/12/09

Así, las provincias y la Ciudad Autónoma están facultadas para completar las normas de presupuestos mínimos e, incluso, establecer **estándares tuitivos más exigentes** que los determinados por la Nación o sancionar leyes de presupuestos mínimos si aquélla no lo hubiera hecho. En este sentido, **las jurisdicciones locales se reservaron el poder de establecer los presupuestos definitivos de protección ambiental, siempre que éstos superen el piso de tutela ambiental establecido por el Congreso Nacional.**

Además, corresponde a las autoridades judiciales de las provincias y de la Ciudad interpretar y aplicar la normativa ambiental –local y de presupuestos mínimos– en los casos que se sometan a su conocimiento, con excepción de la intervención de los tribunales federales prevista en los arts. 116 y 117 de la Constitución y en el segundo párrafo del art. 7 de la Ley General del Ambiente (conf. jurisprudencia CSJN).

El nuevo reparto de competencias establecido a partir de 1994 resulta novedoso e intrincado. Es una modificación sustancial en la forma de repartir el poder tradicionalmente en nuestro Estado federal. Desde el punto de vista de las autonomías locales, se podría pensar que han resignado poder porque antes podían reglar en exclusividad sus recursos naturales y hoy comparten esta facultad con la Nación; pero si la cuestión se aborda desde el punto de vista del Estado federal, podríamos pensar la protección ambiental como una nueva materia creada por la reforma del 1994 que en lugar de seguir el sistema de los códigos de fondo (art. 75 inc. 12 CN) prevé un esquema nuevo de **leyes marco** con la posibilidad de que las provincias ingresen en la regulación con **normativa complementaria**.

Es un sistema con una **nueva forma de descentralización legislativa**, que posibilita el ingreso de normas provinciales y de la Ciudad que reflejarán los lineamientos políticos locales, sumado a elementos centrales unificados. "Es un sistema normativo **con controles**

verticales que dinamizarán nuestro federalismo en esta particular porción que hemos denominado "federalismo ambiental", moviéndolo desde el viejo régimen de separación entre los dos órdenes a éste que la doctrina ha calificado como de concertación, una instancia superadora de los anteriores esquemas, un paso más hacia el logro del utópico – pero no por ello irrealizable - desarrollo sostenible". (conf. Esaín)

"El constituyente ha apostado a favor de un modelo federal de concertación que ubica a la Argentina en el camino hacia el fortalecimiento de la periferia, a fin de reequilibrar el excesivo vigor que han acusado la fuerzas centrípetas en la historia de nuestro federalismo- dice Sabsay³⁵-. De este modo será posible contrarrestar la igualmente excesiva concentración de poder que puede resultar del proceso de integración continental que hemos inaugurado junto a la naciones limítrofes".

La norma del párrafo 3 del artículo 41 de la Constitución Nacional ratifica la supremacía federal pero es a la vez una excepción a su dinámica rígida al consagrar las competencias concurrentes complementarias. El principio de complementariedad refuerza pero a su vez refresca el federalismo, obligando a las Provincias y a la Ciudad, a ejercer su autonomía levantando la vara.

Ya lo decía con maestría Esaín: "La gran diferencia con la generalidad de las relaciones entre normas federales y normas provinciales es que el mismo constituyente ha establecido como mandato que el Congreso sólo puede dictar presupuestos "mínimos", y no una ley ordinaria que regule la totalidad de la materia. Esto implica un límite que el constituyente le impone al legislador nacional que conlleva que la Federación que no pueda sancionar cualquier ley, pues existe un ámbito que pertenece a las

³⁵ SABSAY, Daniel A. "A 20 años de la reforma constitucional, ¿se han cumplido sus objetivos?" En Pensar en Derecho Bs.As., UBA, 2004. p. 47

provincias, el que es indisponible y exclusivo de ellas, y sobre el que no se aplicará éste principio de supremacía federal”.

4.6. *La Jurisprudencia de la Corte Suprema*³⁶

Lenta pero consistente e irreversiblemente la jurisprudencia de la Corte Suprema de la Nación va siendo permeada por los nuevos institutos de la Reforma constitucional, especialmente por la jerarquización de los tratados internacionales de Derechos Humanos.

Asimismo, y aunque las provincias y sus constituciones en muchos casos lo hicieron con anterioridad también comenzó a incorporar la preocupación por la protección ambiental que se convirtió en expreso mandato en 1994.

Como correlato la propia Corte se asume en su rol de “corte ambiental” a partir de la decisión del Caso “ Mendoza” que funciona como un parteaguas en la materia, no sólo en términos de contenidos sino también en la innovación de procedimientos³⁷. La creación de la Oficina de Justicia ambiental y su equipo especializado son sin dudas una inversión que rinde sus nutritivos frutos a medidas que se vislumbran sus investigaciones detrás de la pluma de los nuevos fallos.

Si bien nuestro sistema de control de constitucionalidad difuso hace que cualquier juez/za pueda y deba intervenir en defensa de la supremacía del bloque de constitucionalidad, y en muchas causas lo han hecho antes de que algunos temas llegaran a la Corte, es creciente el rol respaldatorio de la jurisprudencia del Máximo tribunal en materia ambiental.

No hay un estudio sistemático comparado de los fallos de las Cortes provinciales en relación a los temas de supremacía constitucional y

³⁶ LUBERTINO BELTRÁN. Op.cit., punto XI.

³⁷ Ver en la Web: <http://www.cij.gov.ar/riachuelo.html>

federal y federalismo ambiental. Recién una primera recopilación no exhaustiva de fallos ambientales hecha por la propia Oficina de Justicia Ambiental de la Corte Suprema de la Nación³⁸. Pero habiendo temas tan relevantes para la protección ambiental en la competencia del poder de policía de las Provincias y la Ciudad y tan acuciantes y graves desastres ambientales a lo largo de todo nuestro territorio nacional se hace muy necesario profundizar esa línea de investigación.

Asimismo, si bien es ajeno a nuestra tradición el *principio stare decisis*, propio del derecho anglosajón, la jurisprudencia de la Corte Suprema reiterada en materia ambiental, en consonancia con los principios de *progresividad, irreversibilidad y pro homine* van conformando una coraza en la defensa de nuestro derecho al ambiente que de alguna forma vincula a los/as jueces /zas pues, pues si bien son independientes, es necesario evitar que sus sentencias sean totalmente imprevisibles, o que dicten sentencias contradictorias, o de forma caótica.

Las sentencias de la Corte en materia de interpretación de normas federales (bloque de constitucionalidad y leyes nacionales) son una fuente relevante en la medida en que la propia Corte viene repitiendo que la doctrina de sus sentencias en interpretación constitucional es parcialmente vinculante respecto a los/as demás jueces/zas que pueden abandonarla en la medida que aleguen nuevos elementos que justifiquen su apartamiento (razonabilidad). Esto es lo que algunos han dado en comenzar a llamar el nuevo accionar de la Corte reintentándose como Tribunal Constitucional (Así, Victor Bazán de la Universidad Católica de Cuyo).

Los fallos de la Corte en la Causa ***Mendoza, Beatriz Silvia y otros c. Estado Nacional y otros*** de **20/6/2006 , 20/3/2007, 22/8/2007 y 8/7/2008**³⁹ significan un parteaguas en materia ambiental no sólo

³⁸ Corte Suprema de Justicia de la Nación. Secretaría de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. **Derecho Ambiental**. - 1a ed. - Buenos Aires: Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2012.

³⁹Fallos Corte: 329:2316, 331:1622

para nuestra Ciudad y la región metropolitana sino para todo el país. Allí se define al ambiente como indivisible e indisponible y como un bien colectivo, otorgándole prioridad a la prevención. Se establece el paradigma de la gestión ambiental integral e imperativa. Se le da un rol relevante al acceso a la información, como derecho de todos/as y se efectúan críticas a los gobiernos por falta de información, información inadecuada o imprecisa. Se recalca la obligación de los generadores de contaminación y de los Estados de hacer estudios e informar.

El ambiente como derecho/deber habilita la participación: "Participar en la gestión del ambiente no implica atribuirse los derechos del pueblo y peticionar a su nombre, sino ejercer el derecho-deber de preservarlo"⁴⁰ Así irrumpe con fuerza la necesidad de la participación ciudadana en el monitoreo de la información, la formulación de las metas de prevención y recomposición y la ejecución del plan, cuestión que todavía está en camino de concretarse después de más de 10 años.

En esta causa se ve un ejemplo claro de activismo judicial en el cual se subrayan las facultades ordenatorias de los jueces (art. 32 LGA). Los jueces deben actuar "con energía para hacer efectivos los mandatos constitucionales" (art. 41 CN).

Otros fallos importantes de la Corte en materia ambiental que iluminan la interpretación constitucional y deberían guiarnos en la defensa de este derecho en nuestra Ciudad son ***Roca, Magdalena c/ Buenos***

⁴⁰ VALLS, Mario. "Presupuestos mínimos ambientales. Ley general 25.675 comentada, anotada y concordada. Leyes especiales comentadas", Pág. 84, comentando con motivo de la Causa Mendoza la aplicación del artículo 19 de la LGA y la participación en el artículo 41 CN.. "Vigoriza y adecua la gestión del ambiente a la realidad""Coadyuva a que se sigan carriles republicanos", Op. cit.. Pág. 85

Aires, Provincia de s/ inconstitucionalidad de 16/05/1995⁴¹, Villivar, Silvana Noemí v. Provincia del Chubut y otros (Conflicto "Oro Esquel") del 17/4/07⁴², Salas, Dino y otros c. Salta provincia de y Estado Nacional s/amparo (originario) de 19/2/2008 y 13/12/2011⁴³, Martínez, Sergio R. c. Agua Rica LLC Sucursal Argentina y su propietaria Yamana Gold Inc. y otros s/ acción de amparo. 02/03/2016⁴⁴ y Asociación Argentina de Abogados

⁴¹ Fallos: 318:992 . No corresponde la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en una causa en que se han puesto en tela de juicio **cuestiones concernientes al derecho público local y de competencia de los poderes locales, como es la protección ambiental. Corresponde reconocer en las autoridades locales la facultad de aplicar los criterios de protección ambiental que consideren conducentes para el bienestar de la comunidad para la que gobiernan, como asimismo valorar y juzgar si los actos que llevados a cabo, en ejercicio de poderes propios, afectan el bienestar perseguido.** En el mismo sentido de que corresponde a los **Estados locales** aplicar los criterios de protección ambiental que consideren conducentes para el bienestar de su comunidad, pues el art. 41 de la Constitución reconoce explícitamente las jurisdicciones locales en la materia y éstas no pueden ser alteradas. (CSJN, **Altube c. Prov. de Buenos Aires**, 2008, Fallos, 331: 1312; **Fundación Reserva Natural Puerto Mar del Plata c. Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata**, 2006, Fallos, 329: 4026; **Prov. de Neuquén c. YPF**, 2006, Fallos 329: 2212; entre otros.). En particular "las facultades de regulación y contralor sobre cuestiones vinculadas a la salubridad y protección del medio ambiente corresponden a la CABA" (CSJN, **Styma Dirk c. Metrovías S.A.**, 2009, Fallos, 332: 2595).

⁴² Fallos 330:1791. **Concurrencia complementaria maximizadora** (en el voto fundado de Lorenzetti, Fayt y Petacchi interpretan por primera vez el tercer párrafo del art.41 CN (ver considerandos 7 y 8), porque si bien consideraron improcedente el recurso, aclararon que: **La aprobación expresa, previa audiencia pública, del estudio de impacto ambiental exigida en la ley de la Provincia del Chubut antes del inicio de actividades capaces de degradar el medio ambiente no contradice las leyes nacionales 24.585 y 25.675, dictadas con arreglo al art. 41 de la C.N., ya que la facultad que tienen las provincias de complementar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección del medio ambiente, supone agregar alguna exigencia o requisito no contenido en la legislación complementada.** El Art. 11 de la Ley Nacional 25.675 reitera como presupuesto mínimo común de aplicación obligatoria en todo el territorio de la república para toda actividad susceptible de degradar el ambiente, o afectar la calidad de vida de la población de manera significativa, la sujeción a un procedimiento de evaluación ambiental previo a su ejecución.

⁴³-**Intervención excepcionalísima de la Corte ante el deficiente Poder de policía ambiental provincial.-Responsabilidad internacional del Estado. Control de convencionalidad.-Prevención de inconstitucionalidades futuras-Principio precautorio-Mandamus al Poder legislativo provincial de modificar ley. Obligación de impacto ambiental-Presupuestos mínimos procesales en la LGA-Principios ordenatorios y procesales. Cautelar. Suspensión permisos de tala y deforestación. -Precariedad de las autorizaciones administrativas (mal llamadas "licencias ambientales")-Principio de Legalidad. Legalidad Ambiental.-Acceso a la información -Participación ciudadana (democracia por consensos, publicidad información, audiencias)-Debido proceso legal ambiental-Gestión en el marco del Desarrollo Sostenible-"Estado ecológico de derecho"**

⁴⁴ (119.084 — Diario LALEY del 22/03/2016, p. 7): Al entender en la queja por recurso extraordinario denegado, dejó sin efecto la sentencia que denegó la revisión de la desestimación de la acción, aplicando estos estándares: **-Estudio de impacto ambiental como presupuesto mínimo** (art. 41 CN). Presupone que las normas provinciales y municipales deben "complementar" y esto implica que deben ser adecuadas a los presupuestos mínimos federales bajo apercibimiento de que puedan ser declaradas inválidas (inconstitucionales), por no adecuarse a aquéllos (principio de congruencia, art. 4, LGA)-**Principio de congruencia:** "La legislación provincial, municipal referida a lo ambiental deberá ser adecuada a los principios y normas fijadas en la presente ley; en caso de que así no fuere, éste prevalecerá sobre toda otra norma que se le oponga" (art. 4 in fine, LGA) **-Poder disciplinante de las normas nacionales** respecto a las locales **-**"Es importante señalar que en cuestiones de medio ambiente, cuando se persigue la tutela del bien colectivo, tiene prioridad absoluta la prevención del daño futuro (Fallos 329:2316, Fallo **Mendoza**, Causa Riachuelo)" (considerando 8).

Ambientalistas de la Patagonia c/ Santa Cruz, provincia de y otro,
del **26/04/2016**⁴⁵.

También son importantes los fallos de este período en varias provincias que consagran que el “patrimonio” integra el “ambiente” y protección de patrimonio histórico cultural : **Daniel Olivieri -Acción popular (ley 10.000) vs. Municipalidad de Rosario** de la **Cám. Apel.Civ y Com Rosario, 31/3/04**⁴⁶, **Defensoria del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires c. GCBA y otros s/demandas contra al auto. administrativa del Juzg. Cont. Adm. y Tribut. N° 2 CABA , 27/11/2006** y de la **Sala II Cám. Cont. Adm. y Tributaria, 14/8/2008**⁴⁷, **Vaggione, Rafael vs. Superior Gobierno de Córdoba, 12/8/1994**⁴⁸ y **Antrito Enrique vs. Municipalidad de Villa La Angostura** del **TSJ Neuquén, 1999**⁴⁹.

5. El Ambiente en la Ciudad hoy

Sin pretender hacer un análisis exhaustivo dada la brevedad de este trabajo, nos limitaremos a ver algunos aspectos emblemáticos que fueron objeto de especial consideración hace veinte años y su estado actual de situación. Nuestro diagnóstico es que, en general, la mayoría de los indicadores en materia ambiental han empeorado producto de la mayor

⁴⁵ Disponible en Disponible en: <http://tuespaciojuridico.com.ar/tudoctrina/wp-content/uploads/2016/04/document10.pdf>. En el caso de las represas hidroeléctricas, que aún no tiene sentencia definitiva, en dicha resolución aplicó los siguientes estándares: -Estudio de impacto ambiental como Presupuesto Mínimo vinculante para la Nación y la provincia -Audiencia pública como Presupuesto Mínimo vinculante para la Nación y la provincia -Debido proceso -Principio precautorio

⁴⁶ En JA 2004-III-306. Caso relativo a la protección de intereses difusos en torno al Monumento a la Bandera.

⁴⁷ Relativo a la demolición Casa Millán y reparación daño moral colectivo ambiental

⁴⁸ Sobre memoria histórica y cultural y preservación del patrimonio cultural.

⁴⁹ “Nadie se haya en mejor situación que quien reclama la aprobación de un proyecto de urbanización para probar que con el mismo no provocará un severo impacto ambiental. El estatus actual del derecho de dominio puede definirse como un espacio de libre disponibilidad en un marco de fuertes restricciones de orden público o una isla de facultades legítimas acotada en un mar de severos condicionamientos a su ejercicio. Una persona tiene derecho de edificar en su terreno de la manera que mejor satisfaga sus gustos y preferencias, pero no tiene de introducir volúmenes desproporcionados que afecte el paisaje que rompa la armonía del conjunto, que alteren el estilo urbanístico o el patrimonio histórico de la zona”

polución al haberse incrementado el parque automotor, los efectos del cambio climático, la pérdida de superficies de escurrimiento y humedales -producto de los rellenos costeros, la pavimentación y cementación y no cumplirse adecuadamente las normas de prevención y controles.

Más allá de las tibias políticas públicas de los primeros gobiernos posteriores a la sanción de la Constitución, lo cierto es que hubo un proceso de creciente participación ciudadana hasta alcanzar un pico durante la primera gestión de Ibarra, que luego empezó a retraerse al no ver cumplidos los resultados de su participación. Pero lo cierto es que paradójicamente mientras se fueron profundizando los conceptos y refinando los estándares tanto internacionales como a partir de la sanción de las normas de Presupuestos Mínimos a nivel nacional y fue allí cuando la vara se puso más alta y a pesar de la floreciente sanción de normas ambientales en la Ciudad sufrimos retrocesos por la inobservancia de las mismas, su no reglamentación o el bloqueo de la participación de la participación ciudadana, debiendo llegar a un extremo de judicialización de los conflictos inédito.

En estos últimos años con más fuerza que nunca las ONGs ambientalistas, patrimonialistas, los movimientos de vecinos/as, muchas organizaciones sociales y de recolectores de residuos reciclables, los consejos consultivos comunales han pasado de aquella "etapa propositiva" a una suerte de "etapa defensiva" ante el incumplimiento de la Ley de GRSU (Ley 1854 de "basura cero"⁵⁰) y la continuidad del "negocio de la basura", ante el incumplimiento reiterado y sistemático de la Ley de Plan Urbano Ambiental (Ley 2930) con el permanente avance desordenado y espasmódico pero sostenido temporalmente y de creciente intensidad de negocios inmobiliarios que destruyen el patrimonio histórico y la identidad de los barrios, colapsan el tránsito y servicios en barrios enteros, arrasan con los espacios verdes - restando suelo absorbente y

⁵⁰ Demoró años lograr la sanción de esa ley, recién en enero 2006 y fue reglamentada un año más tarde en mayo del 2007. No se puso en práctica en forma completa hasta pasados varios años. y aun hoy su aplicación es deficiente.

aumentando inundaciones- y la descapitalización del Estado porteño con la venta de tierras públicas.

5.1. Villas de emergencia y asentamientos precarios. Ordenamiento territorial⁵¹

Los principales problemas de la Ciudad están íntimamente relacionados con el acceso desigual a los beneficios que esta brinda. La pobreza genera vulnerabilidad social y ambiental en muchos/as habitantes.

Uno de los problemas más graves y creciente es la falta de vivienda digna para sectores de menores ingresos y sectores medios. Un 30 % de la población tiene problemas de vivienda y paradójicamente se siguen construyendo viviendas caras e inaccesibles para este grupo. Falta un ordenamiento territorial y las condiciones sanitarias son inaceptables en los asentamientos precarios. No se cumple la legislación vigente.

Se han votado diferentes leyes para la urbanización de las villas, e incluso se ha destinado presupuesto, pero no se ha avanzado en la materia.

La pobreza es una cuestión que incide en todos los demás aspectos socioambientales. Se requieren políticas públicas consistentes, que no existen. Preocupa la anárquica y permisiva ocupación de espacios públicos y hasta la ocupación ilegal, como síntomas de la degradación del paisaje urbano.

Se necesita un plan regulador del crecimiento y el desarrollo de la Ciudad. Falta una visión estratégica del ambiente como equilibrio entre zonas de alta y baja densidad y entre espacio público y circulación de superficie. Hay una gran fragmentación socioterritorial de la Ciudad y un proceso de creciente gentrificación con la expulsión de los habitantes originarios de muchos barrios.

⁵¹ Defensoría del Pueblo. CABA. Situación ambiental de la Ciudad de Buenos Aires y propuestas para su mejora. La visión de las ONGs. BsAs, abril 2012. ps. 17 y 19

La extensión de la ciudad real metropolitana encarece los servicios, colapsa el transporte público y fomenta el transporte privado, sin incentivos para revertir esta tendencia.

Se incumplen sistemáticamente la Ley 2930 del Plan Urbano Ambiental y la Ley de Comunas. Los barrios deben ser los promotores de los cambios y las mejoras de la ciudad. Las comunas deben superar el rol que hoy les asigna el GCBA, negándoles su real autonomía, y administrar recursos para defender los intereses de los/as vecinos/as.

El 5% del total de las viviendas de la Ciudad presentan condiciones habitacionales deficitarias y alrededor del 40% de los/as porteños/as son inquilinos u ocupantes⁵².

Más de 275.000 personas viven en villas en la Capital Federal, lo que representa un 10% de la población total. Si bien existen al menos cinco leyes que proponen la urbanización de los barrios carenciados porteños, ninguna de ellas avanzó y en los últimos 10 años apenas se abrieron algunas calles. La principal razón: sólo se destina el 3% del Presupuesto porteño en función de la vivienda⁵³.

Según los datos relevados por la Defensoría General de la Ciudad de Buenos Aires, la población de villas aumentó casi un 200% en los últimos 10 años, producto de la falta de regulación. Pero un dato que llama la atención es que la superficie de 260 hectáreas se mantuvo casi invariable y eso se explica por la construcción en altura ante la demanda creciente de inquilinos/as que buscan piezas. Surge el nuevo fenómeno de inquilinos informales, que según estadísticas de la Defensoría representan el 40% de los habitantes de asentamientos de la Capital. Y es justamente esta población la más vulnerable porque está expuesta a desalojos violentos en cualquier momento, hecho que se da cada vez con más

⁵² Defensoría del Pueblo de la Ciudad. El déficit habitacional en CABA. Disponible en 2016: <http://www.defensoria.org.ar/noticias/el-deficit-habitacional-en-la-ciudad-autonoma-de-buenos-aires-informe-especial-de-la-defensoria/>

⁵³<http://www.ambito.com/780969-el-10-de-portenos-vive-en-villas-no-se-cumple-ley-de-urbanizacion>

frecuencia por la falta de contratos y de legalidad en las rentas y en las construcciones.

Los más de 30 barrios carenciados de la Ciudad están en su mayoría ubicados en la zona sur. En estos barrios, más del 70% de los hogares habitan en viviendas deficitarias en sus componentes constructivos. A su vez, el 20% carece de conexión cloacal. Asimismo, el 56% de las viviendas ubicadas en estos barrios presentan hacinamiento.

El 11% de los hogares (126 mil personas) presenta hacinamiento. En la zona sur de la Ciudad se exhiben índices alarmantes que superan el 20% de los hogares

El Instituto de Vivienda de la Ciudad (IVC) se niega en forma sistemática a informar sobre los créditos que otorga cada año, las casas que construye o los emprendimientos colectivos que hay en marcha para brindar soluciones, en una ciudad que tiene un histórico déficit habitacional.

“De las 200.000 solicitudes presentadas por familias con problemas de acceso a la vivienda, sólo se efectivizaron 508 créditos hipotecarios. Esto se debe, en parte, al desajuste que existe entre los altos precios del suelo en la CABA y los montos prestados por el crédito, sumado a las condiciones y requisitos que se exigen, por lo que sólo un 0,25% de los solicitantes pudo acceder efectivamente a una vivienda definitiva”, dice un informe de la Comisión de Vivienda del Consejo Económico y Social, publicado en mayo de 2015⁵⁴

Ante la negativa a brindar información en varias instancias luego de sucesivos pedidos de defensoras oficiales el tema llegó hasta el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad, que deberá resolver si obliga al organismo a dar a conocer la información que se le requiere.

⁵⁴ Ministerio Público Fiscal. El IVC porteño insiste con no informar cuántas viviendas construyó en la Ciudad. Disponible del 26 de agosto del 2016 en <http://www.noticiasfiscalia.com.ar/2016/08/26/el-ivc-porteno-insiste-con-no-informar-cuantas-viviendas-construyo-en-la-ciudad/>

En contraposición con el derecho a la vivienda y la magnitud del déficit habitacional en la Ciudad, más de 65.000 viviendas en condiciones de ser habitadas se encuentran vacías o deshabitadas.

En virtud de su complejidad es difícil dimensionar de forma precisa la magnitud del déficit habitacional en la Ciudad de Buenos Aires. Al respecto, el Observatorio de Derechos Humanos estima que abarca al 17% de la población total. En ese sentido, aproximadamente 480.000 personas tendrían actualmente problemas de vivienda⁵⁵.

En la Constitución de la Ciudad de 1996 quedó explícito el derecho a la vivienda y al hábitat y sólo dos años después se sancionó la **Ley 148** de "**Atención prioritaria a la problemática social y habitacional en las villas y núcleos habitacionales transitorios**", pero ante el fracaso de la ley, las distintas villas fueron buscando la aprobación de normativas particulares para lograr ser urbanizadas.

En el 2000 se aprobó la **Ley 403** que crea el **Programa de Planeamiento y Gestión Participativo de la Villa 1-11-14**, donde viven más de 50 mil personas, para ejecutar el Plan Integral de Urbanización. La comisión que debía comenzar a tratar el tema nunca se reunió y 15 años después no se abrió ni una sola calle en la zona.

El **barrio Ramón Carrillo** logró su propia ley en 2004 se trata de la **Ley 1333**, que declaró su emergencia y fue prorrogada sexi veces sin que se cumpla (**Leyes 2607** del 2007, **2821** del 2008, **3277** del 2010, **3723** del 2011 y **4009** del 2012). La Ley preveía un censo para luego construir viviendas en la zona y equipamiento comercial, nada de eso se llevó acabo.

La **Villa 20** también tiene su ley de urbanización (**Ley 1770**), desde el 2005, con modificaciones por las **Leyes 1853, 2054** y una aún sin número de septiembre de 2016, pero sigue en la misma situación precaria que antes, con cableado colgando que convierte al asentamiento en un verdadera amenaza para la seguridad de sus habitantes.

⁵⁵ Defensoría del Pueblo de la Ciudad. Ibid. ibídem

La **villa 21 y 24** que logró obtener su **Ley 1868** en 2005, en donde se buscaba la pavimentación del barrio, una red de cloacas y un mejoramiento de los espacios al aire libre entre los puntos más salientes. Esta ley fue modificada por la ley 3352.

Más reciente, la ley de la **villa 31 y 31 bis** de Retiro que crece a pasos agigantados en donde se calcula que viven hoy unas 40 mil personas. Se trata de la **Ley 3343** (luego modificada por la **Ley 3549**), a través de la que se dotaría de servicios básicos, infraestructura e identidad al barrio, algo que nunca ocurrió.

La Defensoría General del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad concluye que "la ilegalidad fue y es forzada por el Estado ante la falta de regulación de un mercado que impide a los sectores populares alternativas de acceso a la tierra".

5.2. Espacios Públicos de acceso publico y gratuito y Espacios Verdes

Según el relevamiento del Observatorio del Derecho a la Ciudad⁵⁶ entre diciembre de 2007 y junio del 2016 se han privatizado más de doscientas (200) hectáreas de tierra pública, es decir, se vendieron inmuebles del GCBA o fueron concesionados en una superficie equivalente a más 200 manzanas de la Ciudad.

Sin ánimo de agotar el listado, enumeramos las siguientes ventas de tierra pública y concesiones con las superficies involucradas aproximadas:

La **Ley 3232** autorizó la venta de tres predios conocidos como de Catalinas Norte (1,5 ha), con el pretexto de construir escuelas que nunca se construyeron.

La **Ley 3396** autorizó la venta de terrenos de la Ex Au3 (10 ha).

La **Ley 3730** otorgó nuevo permiso de uso y explotación 8al vencer la concesión de Menem-Grosso, previa a la Constitucion de la Ciudad) de

⁵⁶ Fuente. Pagina web del Observatorio del Derecho a la Ciudad, integrante de la articulación Buenos Aires No Se Vende. Ver en: <http://observatoriociudad.org/?s=noticia&n=78>

un sector del Parque Jorge Newbery a la Asociación Civil Club de Amigos por 20 años (10 ha).

La **Ley 4473** autorizó la venta del Edificio del Plata (0,5 ha) que genialmente se vendió a un precio irrisorio.

La **Ley 4476** concesionó parte del Parque Roca por 30 años para la explotación del Centro de Transferencia de Cargas a la empresa CTC Administradora S.A., cementando un tercio del parque que antes era verde y servía a diversas prácticas deportivas (37 ha).

La **Ley 4481** autorizó la venta de decenas de inmuebles.

La **Ley 4740** autorizó la venta de 32 inmuebles (55 ha).

La **Ley 4887** otorgó permiso de uso y explotación por 10 años del campo de deportes ubicado en el Parque Gral. Las Heras, al vencer anterior permiso (0,5 ha).

La **Ley 4950** autorizó la instalación de bares en los espacios verdes, a pesar de la oposición en las audiencias públicas y autorizando cementado .

Venta de los terrenos de casa Amarilla en la Boca, actual espacio verde donde habrá construcciones (3 ha)⁵⁷.

La **Ley 5151** otorgó por 20 años al Club Atlético River Plate el uso exclusivo de un tramo de la calle Juan F. Sáenz Valiente y sus aceras, comprendido entre la Av. Presidente Figueroa Alcorta y Av. Lugones.

La **Ley 5498** otorgó a la Asociación Civil Golf Club José Jurado la explotación por 20 años de la totalidad del Parque de las Victorias (45 ha).

El Decreto N° 167/2013 privatizó el predio denominado "Ingeniero Agrónomo Benito Carrasco" por 4 años (10 ha).

El Shopping Distrito Arcos fue habilitado ilegalmente sin destinar parte de su predio a la Ciudad (1.5 ha).

⁵⁷ Para más información sobre este caso ver en la web del Observatorio de Derechos de la Ciudad. "Venta de los terrenos de Casa Amarilla. Ilegalidades y violencias". Mayo 2016. Disponible en :<http://observatoriocidad.org/?s=noticia&n=68>. Ver también esa esta nota hacia el final el capítulo referido a las causas judiciales

El Shopping Abasto ocupa una plaza pública.

Concesión de las canchas de paddle y de fútbol en el Parque Sarmiento, en espacios antes de uso gratuito.

Concesión de decenas de Locales Gastronómicos y bailables en Costanera Norte, renovando concesiones vencidas, y muchas veces a conoces irrisorios como es el caso de Costa Salguero, a pesar del expreso mandato constitucional de recuperaciones de las costas para uso público .

La **Ley 5539** autorizó a concesionar el diseño, construcción, mantenimiento, administración y explotación del centro cultural, gastronómico y playa de estacionamiento "Plaza Dr. Bernardo A. Houssay", autorizando cementar aun más una plaza ya cementada (1.4 ha).

La **Ley 5540** autorizó la innecesaria concesión del uso y explotación del "Centro de Exposiciones y Convenciones de la Ciudad de Buenos Aires" (3.5 ha), que siempre fue de gestión del Estado de la Ciudad y en su ampliación fue construido con dinero público.

La **Ley 5558**⁵⁸ creó a través de una delegación legislativa que vacía de contenido a la Legislatura de la Ciudad la Agencia de Bienes Sociedad del Estado, la que dispondrá las ventas de todos los bienes de la Ciudad que no están comprendidos en la Corporación Puerto Madero o en la Corporacion del Sur y autorizó la venta ilegal de los predios del Monumento Histórico Nacional Tiro Federal (17 ha).

Esto significa que se privatizó una superficie mayor o igual a los siguientes barrios porteños (dado que 200 ha equivalen a 2 km²): Agronomía 2,1 km², Coghlan 1,3 km², Colegiales 2,3 km², Constitución 2,1km², Floresta 2,3km², La Paternal 2,2km², Monserrat 2,2 km², Parque Chas 1,4 km, Puerto Madero 2,1 km², San Cristóbal 2,1 km², San Nicolás 2,3 km², San Telmo 1,2 km², Vélez Sársfield

⁵⁸ Para más detalles sobre este caso extremo y paradigmático, que permite revisar la lista completa de los inmuebles que ya se tienen en mira para seguir vendiendo y que fueron salvados por la movilización de los vecinos/as y organizaciones en la articulación Buenos Aires No Se Vende, ver mi trabajo: LUBERTINO BELTRAN, María José. "Inconstitucionalidad de la Ley que crea la Agencia de Bienes de la Ciudad y la venta del Tiro Federal". Bs As., agosto 2016. Para Doctorado Facultad de Derecho de la UBA.

2,4 km², Versalles 1,5 km², Villa Gral. Mitre 2,2 km², Villa Ortúzar 1,8 km², Villa Real 1,3 km² y Villa Santa Rita 2,2 km².

Y se lograron frenar una larga lista de ventas de inmuebles, entre otros parte del Monumento Histórico Nacional del Centro Cultural Recoleta (que hoy es un shopping concesionario a precio irrisorio, pero que debería recuperarse para el uso público) o el ex mercado Dorrego, ambos predios estaban en las listas de ventas del proyecto que se aprobó en primera lectura de lo que luego sería la Ley 5558. Otros proyectos pudieron frenarse pero siguen en carpeta pujando por ser aprobados en la Legislatura como hacer torres, negocios comerciales y otras construcciones en la Isla Demarcchi, proyecto denominado "Pequeña Dubai" o "Santamaria del Buen Ayre", que privatizaría con amarras de lujo gran parte de esa zona costera de humedales, lindantes con la desembocadura del Riachuelo y significaría por la altura de las torres violenta contaminación visual y barrera de cimientos en un terreno no apto.

En la mayoría de estos casos se pierden espacios verdes y por lo tanto fauna urbana. Sólo donde hay movilización de vecinos/as se logra no perder espacios -a veces- o recuperarlos. Un ejemplo es el accionar de la Asociación Amigos del Lago de Palermo en la protección del Parque 3 de Febrero, que en 25 años ha logrado recuperar aproximadamente 11,8ha⁵⁹. Además debemos mencionar el incumplimiento sistemático con la Ley de arbolado (**Ley 3263**) que obliga a la reposición de árboles, a pesar de los reiterados pedidos de informes de la Legislatura. Otro ejemplo paradigmático es la reticencia a cumplir con la ley y el plan de

⁵⁹ Asociación Amigos del Lago de Palermo. Revista del Lago. 25 años. Marzo/abril 2015. Nº 25.: Superficie del Parque 3 de Febrero recuperada por la Asociación Amigos del Lago de Palermo de lo que eran ocupaciones o concesiones ilegales, Detalle: **1995**: Club Atlético Bajo Belgrano (10.000,00 m²), Parrilla del Hogar de la Joven (500,00 m²), Lavadero autos (vereda Avenida Del Libertador y Dorrego) (500,00 m²), Playa de estacionamiento Bs. As. Lawn Tennis s/Plaza F.Sánchez (2.000,00 m²), Playa de estacionamiento Gym Park (ex Paseo de la Infanta) (2.000,00 m²), **1997**: Club de Gimnasia y Esgrima - Sede San Martín (706,88 m²), Club de Gimnasia y Esgrima - Avenida de los Ombúes (10.147,26 m²), Hostal del Lago (8.640,00 m²), **2005**: Club de Gimnasia y Esgrima - Sede San Martín (11.219,30 m²), Club de Gimnasia y Esgrima - Sede J. Newbury (17.000,00 m²), **2006**: Club Alemán de Equitación (10.000,00 m² aprox), **2008**: **Plaza de la Shoá** (ex estacionamiento Paseo de la Infanta, aprox 20.000m²) **2010**: Club Alemán de Equitación (10.000,00 m² aprox), Bs. As. Lawn Tennis Club (4.625,76 m²), 2014: Predio del ex Velódromo Municipal (aprox. 10.000 m²). Total recuperado Parque 3 de Febrero: 117.339,92 m² equivalente a más de 11, 73 ha

manejo acordado desde 2007 y cuidar la “Reserva Ecológica Ciudad Universitaria” (**Ley 4096**, sancionada el 14 de diciembre del 2012), predio de la Costanera Norte de tras de la Ciudad Universitaria. Son 18ha de verde que se desarrolló sobre escombros y terreno ganado al río con más de 139 especies.⁶⁰

Muchos grupos de vecinos/as promueven la conquista de espacios para convertirlos en espacios verdes, como la experiencia del Parque de la Estación en terrenos ferroviarios entre la comuna 3 y la 5, la Manzana 66 o la propuesta del Corredor Verde del Oeste. Son los/as propios/as vecinos/as que han defendido que no se sigan cementando espacios verdes, que se enrejen las plazas o propiciando el manejo sustentable con gestión participativa como la Asamblea de Parque Chacabuco, la de Parque Lezama, en Parque Avellaneda o la Red Interparques.

Desde el Estado avanzó y se acelera una lógica privatizadora del espacio público: todo espacio verde es visto como un espacio vacío que debe ser edificado u ocupado y todo espacio público tiende a ser privatizado (ejemplo de esta batalla son los bares en plazas o los nuevos decís gastronómicos).

5.3. *Patrimonio*⁶¹

Si bien hubo varios momentos de destrucción del patrimonio de la Ciudad y un avance en la construcción sin reglas, reemplazo de adoquines por asfalto y proyectos pretenciosos pero sin cuidar el funcionamiento

⁶⁰ Polígono delimitado: al suroeste, por el muro de contención de la Ciudad Universitaria; al sureste, la desembocadura del Arroyo Vega y el Parque de la Memoria; al nornoreste, la Costa del Río de la Plata y al nornoroeste la desembocadura del Arroyo White y la sede náutica del Club Universitario Buenos Aires. Se puede ver en la página web como es mantenida y defendida por la sociedad civil. El GCBA quería en 2006 hacer allí un “Parque Natural” paralizando el área y convirtiéndola en un lugar recreativo. La Uba resistía alegando perder terrenos. Por la perseverancia de la sociedad civil y unos/as pocos/as legisladores/as se logró sancionar la ley. Pero el ingreso desde la Ciudad Universitaria está sucio. El cuidado de la Reserva está en manos de voluntarios/as y algunos/as miembros de la comunidad universitaria. Ver su web: <http://recostaneranorte.blogspot.com.ar/>

⁶¹ Más allá de la específica protección que le otorga nuestra Constitución de la Ciudad en el capítulo de ambiente, los tratados y organismos internacionales y la jurisprudencia integran el cuidado del patrimonio en el derecho al ambiente. Ver: **Daniel Olivieri - Acción popular (ley 10.000) vs. Municipalidad de Rosario (Cám. Apel.Civ y Com Rosario, 31/3/04 en JA 2004-III-306)**. Caso relativo a la protección de intereses difusos en torno al Monumento a la Bandera.; **Vaggione, Rafael vs. Superior Gobierno de Córdoba (12/8/1994)**. Memoria histórica y cultural. Preservación del patrimonio cultural.; **Antrito Enrique vs. Municipalidad de Villa La Angostura** (TSJ Neuquén, 1999)

urbano de lo cual dan cuenta urbanistas y arquitectos/as, especialmente en los años sesenta, los noventa significan la explosión de las torres, la creación de zonas liberadas de todo límite de altura como Puerto Madero. Es entonces, frente a aquel Concejo Deliberante cuestionado por las excepciones, el de la paradigmática “escuela shopping”, el contexto en el cual se sanciona la Constitución de la Ciudad con normas participativas y principios de sustentabilidad. Sin embargo, a pesar de las normas y con distinta intensidad la “ciudad como mercado inmobiliario” comenzó ya desde tiempos de Ibarra, avanzó con Telerman y explotó con Macri-Rodríguez Larreta llegando a extremos donde sólo por sentencia judicial o la movilización de los vecinos/as se pudo poner algún límite. “A través de grupos como Basta de Demoler, Proteger Barracas, SOS Caballito o Salvemos Floresta, se pone el acento en un aspecto de la política urbana hasta entonces ignorado, el del lucro como motor del cambio en las ciudades”.⁶² La **Ley 2548**, nacida como una moratoria a las demoliciones a fines de 2007, y luego ampliada por las luchas de las organizaciones patrimonialistas y vecinos/as por la **Ley 3056**, funcionó como un filtro que impidió algunas demoliciones de edificios patrimoniales anteriores a 1941 “hasta que el gobierno porteño redujo al ente de aplicación, el Consejo Asesor en Asuntos Patrimoniales, a un sello de goma que aprueba más del noventa por ciento de los permisos de demolición con excusas frívolas como una ventana cambiada, una pintura desagradable, una suciedad en el frente”⁶³. El gobierno 2007-2016 no castiga las demoliciones ilegales más allá de multas pagables por las empresa y no invierte en crear el poder de policía real que permita controlar y disciplinar a la industria. El GCBA durante estos años ha dado “el mal ejemplo de arrasar con parques históricos, remodelar ámbitos catalogados y arrancar empedrados protegidos por ley específica”⁶⁴. La

⁶² KIERNAN, Sergio. “La ciudad como campo de negocios” en VOCES, del Plan Fénix N° 47. Buenos Aires ViceVersa. Problemas Urbanos. UBA, 2016.

⁶³ Ibid., Ibidem.

⁶⁴ Ibid., ibidem

batalla de la “ley de mercado” en la cual el gobierno está de su lado y contra los vecinos/as ha llegado a un punto tan escandaloso donde para amenazar a las ONGs involucradas en defensa de los intereses colectivos inicia, a través de Sbase -la empresa municipal de subtes- una demanda millonaria a Basta de Demoler y a su Presidenta la arquitecta Sonia Berjman, por haber accionado en protección de la Plaza Francia, donde hasta equivocándose de plaza querían abrir una estación de subte pegada al shopping usurpador del espacio público.⁶⁵

Muchísimos casos fueron judicializados con diferente resultado como la demolición de la Casa Millán, la protección de la emblemática Confitería Richmond de la calle Florida - judicialmente protegida, pero finalmente autorizado su cambio de destino para venta de zapatillas por el Ministro de Cultura de la Ciudad, la demolición de la casa Alfonsina Storni o la venta de del piso del escenario y calefactores del Teatro Colón -con denuncias penal a los particulares y funcionarios responsables, pero sin condición de querellantes imposible saber de la causa- y la falta de respeto sistemática por los paisajes de los parques históricos patrimonialmente valiosos o su abandono, descuido o intervenciones contra la voluntad de los/as vecinos/como en Parque Chacabuco, Plaza Las Heras, Parque Lezama que fueron objeto de varios juicios.

Fueron logros arrancados a la Legislatura por los/as vecinos/s, entre otros la **Ley 3954** (del 13 de octubre del 2011) que limita las alturas de la nuevas obras en cuadras de casas bajas preservando las construcciones históricas del barrio de Barracas, que demandó cuatro años para su sanción y la ley de protección cultural del adoquinado (**Ley 4806** y su reglamentación que declaran integrantes del Patrimonio Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la categoría Espacios Públicos a las calles construidas con adoquinado granítico -aunque muchas veces se la

⁶⁵ Para ver más sobre los casos de leyes logradas, edificios salvados y las batallas judiciales, visitar la web de Basta de demoler: <http://bastadedemoler.org/>, fuertemente silenciada después de la amenazante demanda judicial a su Presidenta; el blog de la Comisión de Cultura y Patrimonio de la Comuna 7:<http://comisiondeculturaypatrimonio7.blogspot.com.ar/>; el blog de Proteger Barracas:<http://protegerbarracas.blogspot.com.ar/>; la web SOS Caballito en: <http://www.soscaballito.com.ar/> .

incumple y se asfaltan o se levantan si los/as vecinos/as no ofrecen resistencia-) y la **Ley 4830** que establece el Régimen de Penalidades para la protección del Patrimonio Cultural de la Ciudad de Buenos Aires, entre otras. Los/as vecinos/as se movilizaron para que se bajen las alturas constructivas de Caballito sur (**Leyes 2721 y 2722**, que rezonificaron unas 80 manzanas limitando las alturas de los edificios a un máximo de cuatro pisos, con excepción de los edificios cuyos frentes den a las avenidas, donde se puede hasta 12 pisos. El PE vetó la ley parcialmente⁶⁶) y para crear Áreas de Preservación Histórica en varios barrios porteños (En el año 2000, con la promulgación de la **Ley 449**, se incluye en el APH 1 de San Telmo una ampliación del entorno del Parque Lezama, a fin de rescatar piezas arquitectónicas de singular valor y escala barrial; la Asociación Amigos del Lago de Palermo es la guardiana de la APH2, del Parque 3 de Febrero;...). Existe una permanente vigilancia en barrios como Floresta, Recoleta y Palermo, donde los/as vecinos/as son los/as únicos que denuncian obras clandestinas y habilitaciones falsificadas, lo que muestra el desinterés real del gobierno porteño en hacer cumplir sus propias leyes.

Por la lucha de los/as vecinos/as se logró la recuperación del Complejo Cultural 25 de Mayo de Villa Urquiza -en permanente disputa con el GCBA para que sus actividades no se privaticen-, del Cine teatro El Plata de Mataderos - después de una larga batalla judicial contra el GCBA que quería convertirlo en CGP-, la **Ley 4828** que declara bien integrante del Patrimonio Cultural de la Ciudad de Buenos Aires al inmueble del ex cine Arteplex Caballito, la reapertura del Arteplex de Belgrano (como Arte Multiplex) y se alcanzó la declaración de interés cultural del Cine Teatro Pueyrredon de Flores.

Los/as vecinos/as trabajan desde hace años por el rescate de los cines de barrio con grandes eventos, haciendo funciones de cine en la

⁶⁶ Ver sobre el veto parcial Nota Infobae del 2/7/2008 en : <http://www.infobae.com/2008/07/02/389394-vetan-parcialmente-ley-que-limita-torres-caballito/>

puerta y permanentes movilizaciones⁶⁷ (Cine El Progreso de Lugano, Cine Taricco de La Paternal, Cine Aconcagua de Villa Pueyrredon -que llegó a la sanción de su ley, luego vetada por Macri-, Cine Gran Rivadavia de Floresta, Cine Teatro Urquiza de Parque Patricios -que permanentemente van tirando abajo su marquesina-, entre otros) propiciando en la mayoría de los casos a través de asambleas ser parte en la gestión, cuestión que no se ha logrado.

5.4. *Rios, costas y cuidado del agua*⁶⁸

El AMBA es atravesado por una gran número de cuencas hídricas de diferente magnitud, siendo las más importantes las de los ríos Matanza – Riachuelo, Reconquista, Luján y Río de la Plata. Ellas están interrelacionadas de múltiples formas, pero principalmente son fuente de agua para consumo, medio de recarga de los acuíferos subterráneos y receptoras de afluentes cloacales e industriales.

Cada uno de los cursos de agua posee características y problemáticas naturales y ambientales diferentes.

La cuenca Matanzas Riachuelo cuenta con 2240 km² de superficie y 64 Km de extensión, atraviesa gran parte de los partidos de la Provincia de Buenos Aires. En sus proximidades habitan varios millones de personas y se encuentran radicados gran cantidad de establecimientos industriales. Ambas cuestiones se convierten en causas fundamentales de la contaminación en la zona de la cuenca, mediante vertidos cloacales y desechos industriales.

Para la época de la sanción de la Constitución de la Ciudad un Estudio del Banco Mundial afirma que unos 20.000 establecimientos efectúan

⁶⁷Contactos: Sociedad de Fomento de Villa Lugano: mutual.circo22@gmail.com, Espacio Cultural Nuevo Taricco: <http://www.facebook.com/pages/Espacio-Cultural-Nuevo-Taricco/359346210747984>, Grupo Cine Taricco: www.recuperemoseltaricco.blogspot.com, Asociación Civil Aconcagua: <http://www.cineaconcagua.com.ar/>, Asociación Salvemos a Floresta <http://www.salvarafloresta.blogspot.com/>, EDE Caballito: www.encuentrocaballito.com.ar, Vecinos x el 25 de Mayo: vecinosx25demayo@gmail.com www.vecinospor25demayo.blogspot.com, Recuperemos el Urquiza: <https://web.facebook.com/cineteatrouarquiza/?rdr>

⁶⁸ Ver. FARN. El control ciudadano del derecho a un medio ambiente sano en la Ciudad de Buenos Aires y su área metropolitana. 2001. Disponible On line

vertidos de desechos industriales de distinto tipo en la cuenca, de los cuales unos 14.000 no hacen uso de ningún sistema de tratamiento⁶⁹

Cabe destacar que otro importante factor de contaminación lo constituyen los basurales a cielo abierto, que para esa época representaban el 70 % del total de este tipo existentes en el AMBA⁷⁰. Estos basurales producen un importante impacto negativo sobre las aguas superficiales y subterráneas, convirtiéndose en un factor de riesgo a la salud de la población, sobre todo de bajos recursos, que es la que generalmente habita en las proximidades.

Si bien la calidad del agua de la cuenca difiere según los tramos de que se trate, el sector más contaminado de la misma es el denominado tramo final, que limita con la Ciudad de Buenos Aires y se extiende hasta la desembocadura en el Río de la Plata, el que, por el componente de demanda bioquímica de oxígeno (DBO)⁷¹ observada en la carga, lo convierte prácticamente en una cloaca a cielo abierto.

El Río de la Plata cumple múltiples funciones, además de ser el receptor de los afluentes líquidos de las distintas cuencas que atraviesan el AMBA y de los arroyos entubados y pluviales de la Ciudad de Buenos Aires, es el principal abastecedor de agua para bebida en el área, y principal destinatario de la mayoría de los efluentes líquidos controlados y no controlados. Esto significa que el Río de la Plata es al mismo tiempo la fuente del agua que consumen una importante porción de los habitantes del AMBA y depósito de los efluentes que se desechan.

El Banco Mundial estimó en 1995 que diariamente fluyen hacia el estuario 2,3 millones de m³ de aguas negras sin tratar y 1,9 millones de

⁶⁹ Industrias que efectúan volcados en la cuenca Matanza -Riachuelo y los porcentajes de volúmenes de vertidos: Cárnicas y Lácteas: 30%; Químicas, Petroquímicas y Farmacéuticas: 23,%; Papeleras y Textiles: 9,20%; Alimentos y Bebidas Sin Alcohol: 19,20%; Metalúrgicas: 9,50%; Curtiembres: 2,90%; Bebidas Alcohólicas: 1,40%. Fuente CEAMSE. Citado por FARN en El control ciudadano del derecho al medio ambiente sano en la ...

⁷⁰ Los mismos afectan un total de 147 hectáreas y contienen un volumen de residuos de 1.000.000 de m³. Fuente Basurales en Conurbano. CEAMSE. 1994

⁷¹ DBO: Expresa la cantidad de oxígeno consumida por la acción de las bacterias anaeróbicas en el proceso de descomposición de la materia orgánica que se encuentra en el agua.

m3 de descargas industriales. Esto hace que la contaminación del agua y las costas del Río de la Plata sean un problema prioritario para toda la región y fundamentalmente para los municipios corribereños.

Aguas Argentinas⁷² determinó que las aguas del Río de la Plata que se encuentran entre la zona de la costa y los 2500 metros, deben ser consideradas como de mediocre o regular calidad, no apta para el consumo humano, aún bajo tratamiento. Cabe mencionar que en la zona referida, la capacidad de dilución del río no es lo suficientemente elevada como para poder mitigar el impacto antrópico recibido, de todas formas no es menos cierto que ha sido el importante caudal propio del río²³ el que ha evitado, a lo largo de décadas, que la situación de deterioro ambiental no colapsara de forma definitiva.

Las principales fuentes de contaminación están constituidas por los volcamientos de cloacas a la red pluvial, los efluentes industriales, los lixiviados de basurales, y una importante cantidad de residuos dispersos en la vía pública que llegan al río.

En un estudio llevado a cabo en 1997⁷³, se pudo determinar que el Río Matanza- Riachuelo es, de todos los cursos de aguas que descargan en el Río de la Plata, el que aporta el mayor volumen de contaminantes.

Otros problemas graves han sido el deterioro de la línea de costa, con ocupaciones ilegales y cementación de los humedales, que comenzó durante la dictadura y avanzó durante las gestiones de Menem -Grosso pero que no se ha detenido y a cobrado nuevo vigor inmobiliario en la actual gestión de Macri-Larreta. Se dió el uso de la Costa a emprendimientos privados (restaurantes, boliches, centros de convenciones) con concesiones a 30 años y cuando vencieron se les han renovado o prorrogado. Cambian los nombres de los proyectos pero los intereses económicos detrás son los mismos: Aeroisla, Isla del Plata,

⁷² Lineamientos para un Plan de Saneamiento Integral, 1995.

⁷³ Aguas Argentinas, Administración General de Obras y Servicios Sanitarios de la Pcia. de Bs. As., Instituto de Limnología Ringuet y Servicio de Hidrografía Naval, mencionado en Informe de Diagnóstico Area Ambiental, Plan Urbano Ambiental, Secretaría de Planeamiento Urbano del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires., pág 23. 1999

ampliación del Puerto de Buenos Aires, Puente buenos Aires Colonia, Ciudad Deportiva e Isla Demarchi para Solares Santa María. Varios de ellos en forma recurrente cambiando los nombres siempre han sido abortados por la participación ciudadana en su contra.

Se intentó avanzar sobre la Reserva en la Costanera e incluso hubo muchos incendios intencionales, pero la defensa de las organizaciones ambientales y su status constitucional lograron resguardarla. La creación de otras áreas de protección y reservas se hace difícil, como es el caso de la Reserva Costanera Norte o la del Lago de Lugano.

También debe tenerse en cuenta la contaminación de las aguas subterráneas que surcan nuestra Ciudad. El Puelche se contamina del uso de fertilizantes en la zona agrícola, la contaminación industrial de mataderos, curtiembres, metalúrgicas, autopartes en industria química y especialmente de residuos sólidos y las aguas residuales urbanas, teniendo en cuenta que en el AMBA 25% de los hogares carecían de cloacas en 1996.

Si bien en estos veinte años se ha avanzado particularmente desde los fallos de la Corte en la causa Mendoza en relación a la articulación de jurisdicciones responsables de la no contaminación en la Cuenca Matanza Riachuelo, el control a las empresas que contaminan y la provisión de cloacas y agua potable a los hogares, los logros son escasos.

ACUMAR limpió, entre mayo de 2011 y diciembre de 2013, un total de 186 basurales, que representa el 69,14% respecto de la meta de limpieza total establecida: 269 basurales. Al finalizar el ejercicio 2013, restaban 83 basurales por ser saneados. Por otra parte, del total remanente de limpieza, 66 se localizan dentro de la Cuenca, 46 de los cuales han sido medidos y 12 se encuentran en proceso de medición⁷⁴.

Hay un "Programa de Monitoreo Integrado de Calidad de Agua y sedimentos", plantea la medición en un total de 38 sitios fijos en la Cuenca Matanza Riachuelo y 52 en la Franja Costera Sur del Río de la

⁷⁴ <http://www.acumar.gov.ar/pagina/1215/gestion-de-residuos>

Plata. En estos sitios, se realizan capturas de muestras de agua trimestrales y determinaciones sobre más de 50 variables⁷⁵.

Según los datos del APRA/GCBA⁷⁶, desde el año 2009 al mes de Junio de 2012, se ha logrado llevar a cabo una limpieza inicial de un total de 293,6 km sobre los 341,78 km de costas y respecto a las industrias reconvertidas, durante el año 2013, hay 1.364 establecimientos detectados como Agente Contaminante establecimientos en proceso de reconversión con Programa de Reconversión Industrial (PRI) aprobados.

La mayoría de las metas establecidas por el Fallo Mendoza vinculadas con mejorar la calidad de vida de la población, recomponer el ambiente en la cuenca (aire, agua y suelos) y prevenir los daños con suficiente grado de predicción se encuentran pendientes. El último año (2015/ 2016) fue el de mayor estancamiento en lo que hace a la gestión del saneamiento del Riachuelo⁷⁷. Hay una pérdida de iniciativa y liderazgo y dificultades en la coordinación entre jurisdicciones. Las organizaciones que integran el colegiado que hace el seguimiento exigen con urgencia el Plan de Saneamiento Integral que sigue sin ser formulado. No hay aun un sistema unificado de habilitación de industrias ni un régimen de control de vertidos. No se ha implementado la erradicación de los basurales ilegales ni la remediación de los pasivos ambientales. No se han cumplido las recomendaciones del Cuerpo Colegiado en relación al Plan de integración para los residuos sólidos urbanos. No se ha efectuado el estudio para la relocalización del Polo Petroquímico Dock Sur ni la definitiva relocalización de las familias del camino de sirga. Preocupantes resultan los negocios inmobiliarios en las comunas 4 y 8 y la pérdida de espacios verdes como en los terrenos de Casa Amarilla, la conversión en una Playa de Cargas de un tercio del Parque Roca, la venta de 40 ha y la construcciones de

⁷⁵ Extraído de Informe Trimestral de Octubre-Diciembre 2013. Enero 2014. Cuenca Matanza Riachuelo. Medición del Estado del Agua Superficial y Subterránea. Análisis e Interpretación de los Resultados.

⁷⁶ Ministerio de Ambiente y Espacio público, APRA, CABA. PROPUESTA PRELIMINAR DE USOS PARA LA CUENCA MATANZA RIACHUELO- Mayo 2014

⁷⁷ Ver: FARN. "Saneamiento del Riachuelo se encuentra estancado". BuenosAires, 8/julio/2016.

edificios en casi la mitad del Parque de la Ciudad con la excusa de la Villa Olímpica y en su mayor parte para negocios inmobiliarios. Se debate supuestamente un Plan integral de saneamiento ambiental, que no es tal, pues carece de diagnóstico pormenorizado que nos de un punto de partida tema por tema, carece de objetivos, metas, definición de responsables, plazos e indicadores de resultado. Es más bien una suma de proyectos sectoriales con diferente grado de desarrollo y no un plan integral⁷⁸.

La Ciudad ha sancionado una Ley de Gestión ambiental del Agua (ley 3295) pero no se cumple en muchos aspectos y no ha sido reglamentada.

Otro tema insoslayable es el de las inundaciones⁷⁹. "La modificación ambiental que genera la expansión urbana es alarmante. Frente a ello, resulta imperioso impedir la urbanización en contextos de humedales y zonas del frente ribereño de la zona sur del Gran Buenos Aires para no perder la capacidad regulativa de excedentes de agua que tiene el terreno. Para evitar la repetición de las dramáticas consecuencias de las inundaciones, el Estado debe regular la generación de excesos hídricos y desarrollar proyectos urbanos integrados a su marco ecológico". "La urbanización e infraestructuras en el territorio bonaerense, insertos en grandes cuencas hídricas, incluyendo terrenos modificados para agricultura (cultivo de soja) en áreas rurales y cultivos de invernaderos en periurbanos, alcanza grados de impermeabilización de la tierra en desproporción a esa ocupación, ya que reduce la infiltración de agua de lluvias y aumenta progresivamente la velocidad en superficie (escorrentías) en su viaje al Río de la Plata, acumulando excedentes de agua en áreas deprimidas y crecidas de ríos y arroyos. En particular, el fenómeno de las urbanizaciones cerradas en contexto de humedales rioplatenses, inclusive en valles de inundación en el entorno pampeano,

⁷⁸ Ver nuestra participación en la Audiencia Pública ACUMAR sobre el PISA del 16 de septiembre del 2016. Versión taquigráfica. Consultar también documentos del Cuerpo colegiado presentados en la Causa Mendoza.

⁷⁹ Fernández, Leonardo. "Buenos Aires y el problema de las inundaciones en un contexto pampeano, metropolitano y rioplatense", en Voces en el Fenix, Núm. 47. En <http://www.vocesenelfenix.com/content/buenos-aires-y-el-problema-de-las-inundaciones-en-un-contexto-pampeano-metropolitano-y-riopl>

compromete funciones como regulación hidrológica...”.⁸⁰ A esto hay que sumarle episodios meteorológicos extraordinarios como los que afrontaron en agosto de 2015 las ciudades de Luján y Areco, o la Ciudad de Buenos Aires y La Plata en abril de 2013, cuando cayeron más de 300 mm de agua en el transcurso de algunos días.

Si bien todos las gestiones de gobiernos de la Ciudad - desde De la Rúa hasta Macri- se han preocupado y hablado de las inundaciones, se han concentrado en las megaobras en los arroyos entubados, sin demasiada previsión o comprensión del fenómeno de las cuencas y sin demasiada escucha a los/as vecinos/as. Esas medidas estructurales, probablemente frente a este tipo de eventos no sólo no lograrán resolver el problema del fenómeno de “lluvias extraordinarias” sino que plantearán “invisibilizar” la condición del riesgo hídrico latente frente a la amenaza que significa urbanizar valles y cauces de inundación, en la medida en que se va construyendo una falsa percepción de seguridad urbana. Son los/as habitantes de las cuencas, víctimas de las inundaciones que se han organizado, articulado, estudiado soluciones alternativas -incluso muchas veces más económicas- y son los que resisten el avance depredador de las construcciones contra natura.

Resulta estratégico interconectar los programas de vivienda y transporte público ferroviario con un programa de áreas verdes a escala metropolitana y programas orientados a crear reservas naturales urbanas. En este sentido hay que recuperar los valores del paisaje e incluir la “función ecológica” del territorio, pensando la Ciudad como ecosistema.

Si bien ya se sabe que el agua es y será un recurso escaso, poco se ha hecho para su ahorro. Más allá del desmedido aumento de tarifas y en muchos casos de su mala calidad para el consumo humano, sigue habiendo excesivo derroche y un consumo poco sustentable. Si bien la Ciudad ha sancionado leyes que prevén el uso agua de lluvia para lavado de veredas y la adaptación a doble descarga en los inodoros (ley 4879 ,

⁸⁰ Ibid, Ibidem.

de mi autoría), estas no han sido reglamentadas. Tampoco se logró la aprobación del proyecto de ley de mi autoría para el uso de agua de lluvia para otros usos secundarios, como para las descargas cloacales.

5.4 Basura

Diferentes relevamientos y consultas a organizaciones ambientalistas, barriales, vecinales, vecinos/as expresan la deficiente gestión de los residuos sólidos urbanos: “falta de gestión integral, en crisis por la disposición final en rellenos sanitarios colapsos, no hay separación en origen.”⁸¹

“La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la provincia de Buenos Aires persisten en sostener una gestión obsoleta de la basura, ocupándose sistemáticamente sólo de la recolección y la disposición final, sin gobernar la complejidad del ciclo de los residuos en forma integral y completa. Estas prácticas generan graves perjuicios ambientales y se demuestra ... - sostiene Del Piero- que, si los gobiernos así lo decidieran, sería factible establecer en un plazo razonable un Sistema Integral de Gestión de los RSU metropolitanos”⁸². La Región Metropolitana de Buenos Aires abarca un territorio de 13.000 Km² en el que viven aproximadamente 15 millones de personas, lo que representa el 35% de la población del país y el 95% de la provincia de Buenos Aires. En este vasto territorio se producen alrededor de 17.000 toneladas diarias de basura, lo que significa el 40% de los residuos de todo el país de forma indiscriminada, dado que el Estado no promueve una política integrada.

Según el indicador de generación de RSU per cápita (GCP) la media del país se encuentra entre 0.91 y 0.95 Kg/ habitantes por día, siendo el

⁸¹ Según el informe: Defensoría del Pueblo de la CABA. Situación Ambiental de la ciudad de Buenos Aires y propuestas para su mejora. La visión de las ONGs. Colección Políticas Públicas y Derechos, Nº 12. Bs.As., 2012. En el participaron las siguientes organizaciones: AIDIS, Asociación Amigos de la Ciudad, Asociación Vecinos de la Boca, Asoc. Civ. Individuo Sociedad Naturaleza, Comisión Arquidiocesana de Medio Ambiente; Equipo Ambiente Sano; FARN, FOVISEE, Fundación Cambio Climático, FUCADE, Fundación Ciudad, Fundación Metropolitana, Fundación del Sur, Fundación EspaciosVerdes, Fundación Argentina de Etoecología, Fundación Tea, Fundación Senderos Ambientales, FVSA, IIED-AL).

⁸²del Piero, Pedro. “LA GRAVE ASIGNATURA PENDIENTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL ÁREA METROPOLITANA BUENOS AIRES” en FARN. Informe Anual 2015. ps. 193 a

máximo la CABA donde se generan 1.52 Kg/habitantes por día⁸³. En 2006 el Gobierno de la Ciudad promulgó la Ley de "**Basura Cero**"⁸⁴ y la reglamentó en 2007, con el objetivo de eliminar progresivamente los rellenos sanitarios. La norma estableció un cronograma para disminuir la cantidad de basura que se entierra en los rellenos en un 30% en 2010, 50% para el 2012 y 75% para el 2017. La finalización de los envíos debe cumplirse en 2020. Dado los pocos avances en esta gestión, en el año 2012 Daniel Scioli y Mauricio Macri, firmaron un acta compromiso donde proponen reducir de forma escalonada la disposición de los residuos que la Ciudad lleva a CEAMSE. El pacto establece que la Ciudad reduciría en enero de 2013 un 10% el envío de residuos; la baja deberá alcanzar el 29% en marzo, en julio el 31%, en noviembre el 44% y el 78% se concretaría a mediados de 2014. La Ciudad no cumplió con la meta. En 2013 fue el primer año desde el año 2003 donde cayó la disposición final en un 12%. A pesar de este avance, los resultados no son los esperados y la gestión de los residuos sigue sin efectuarse de manera integral.

"Las irregularidades en el proceso de licitación de la recolección señalan la existencia de ciertos beneficios a las empresas recolectoras que monopolizan la actividad. Se trata de un negocio que en el AMBA ronda los 500 millones de pesos anuales. Esta situación lleva a preguntarse dónde están puestos los incentivos del ciclo de los residuos, si se premia la generación o la minimización y recuperación"⁸⁵.

Los contratos con las empresas de recolección de residuos son los más caros y el principal gasto de la Ciudad, que además le paga al CEAMSE por cada tonelada depositada (50 dólares en el año 2012).

Los/as recuperadores/as de residuos secos siguen precarizados, y sólo incorporados/as a través del trabajo en cooperativas.

⁸³ Ibid. ibidem p.197.

⁸⁴ Más información: <http://www.buenosaires.gob.ar/espaciopublico/higiene/barridoylimpieza/basura-cero>

⁸⁵ Del Piero, Op.cit, p.199

Las resistencias a nuevas instalaciones de rellenos sanitarios en la metrópolis de Buenos Aires son crecientes.

5.5. *Eficiencia energética*

5.5.1. en el Transporte

El transporte público es deficiente está en riesgo de colapso. Se ha incrementado el uso de la bicicleta, pero no es suficiente. No se ha avanzado en la construcción de subte a ritmo sostenido. La Ley 670 del año 2001, con su modificación del año 2008 (ley 2710), permanece incumplida 15 años después. Falta una gestión integral del transporte en el área metropolitana, priorizando el transporte público, premetro y subte, estacionamientos en los accesos a la Ciudad. Se ha desaprovechado la oportunidad del metrobus para que hubiera un cambio a una matriz energética no contaminante.

“La mala fe de los que gestionan Buenos Aires llega a presentar el metrobus como un modelo de superación del subterráneo, citando de modo avieso y recortado, fuera de todo contexto, tendencias en ciudades como Berlín, que dejan de expandir sus redes subterráneas luego de alcanzar los suburbios y lograr que ningún habitante esté a más de unas cuadras de alguna estación”⁸⁶.

Sólo el metrobus de la Av. Juan B. Justo pasó por la Legislatura, el resto fueron objeto de batallas judiciales por el impacto ambiental, la traza y las alternativas no contempladas. Sigue habiendo proyectos espasmódicos y desarticulados con endeudamiento y ventas de tierras. Pasó la propuesta de autopista por debajo de la 9 de Julio y ahora proponen el RER para conectar trenes debajo de la 9 de julio⁸⁷, arrancando obras polémicas sin tener el financiamiento total, y el Paseo

⁸⁶ KIERNAN, Sergio. Op. Cit.

⁸⁷ Ver Críticas y dudas en : “RER: claroscuros de un proyecto millonario” disponible en <http://enelsubte.com/noticias/rer-claroscuros-de-un-proyecto-millonario/> del 19 de septiembre del 2016

del Bajo con un soterramiento innecesario, una obra cara e insustentable⁸⁸.

5.5.2. en la Construcción y los edificios

Persiste el uso energético deficiente. No se cumple con la ley de **eficiencia energética (Ley 3246)** ni en los edificios públicos, dependencias del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GCBA), la iluminación del espacio público, la semaforización, las construcciones proyectadas por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las compras y contrataciones públicas. No hay controles ni consecuencias.

No se ha desarrollado un sistema integrado para acceder y priorizar energías limpias. No existe un plan de ahorro de energía eficaz. Logramos la sanción de una ley de **eficiencia energética para las construcciones nuevas (Ley 4458)**, pero muy acotado y no reglamentado.

Asimismo es imprescindible que el GCBA reglamente el incentivo económico que establece la **Ley 4024** sobre **Paneles Solares**, para quienes decidan instalarlos. Quienes opten por este sistema, deberían obtener una reducción del 20 al 80% del tributo a pagar en concepto de ABL. Este es el primer paso hacia el ahorro energético real en nuestra ciudad.

5.6. *Fauna urbana*

5.6.1. *No más Zoo*

Desde hacia varios años diferentes grupos animalistas, ecologistas, defensores del espacio público, patrimonialistas y veganos veníamos impulsando la reestatitización del zoo, la recuperación del espacio público al vencimiento del contrato de concesión y/ o su cierre como zoológico y transformación en un parque educativo. Varios diputados/as fuimos

⁸⁸ Ver nuestra intervención y la de Manuel Ludueña en la versión taquigráfica Audiencia pública convocada por GCBA, AUSA del 16 de septiembre del 2016.

presentando proyectos de ley para que no se renovara la concesión, para una transición y fundamentalmente para su cierre definitivo y la creación de un Jardín ecológico.

Hubo una creciente movilización ciudadana sistemática, organizada a través de redes sociales y sostenida durante varios años, que alcanzó más de 100000 firmas para el cierre⁸⁹. También producto de esa participación ciudadana fue el proyecto de ley que presenté en el 2012 (cierre del Zoo, traslado de animales y no más reproducción de animales en cautiverio y creación del Jardín ecológico) y su versión remozada del 2014, encabezada por el Diputado Camps. Nunca logramos que se tratara ninguna de ellas.

Se presentaron varios amparos, en protección de los animales y el patrimonio. Hubo una batalla judicial para que no se renovara la concesión y para que no se permitiera concursar a la cuestionada empresa responsable hasta entonces. El GCBA nunca envió ningún proyecto a la Legislatura sino que resolvió una concesión por un plazo breve para evitar su tratamiento parlamentario, soslayando el debate de fondo.

Así, la empresa Zoológico de Buenos Aires SA tenía la nueva concesión del predio hasta fines del año 2017 y ya en enero pasado se planteaba un interrogante sobre su continuidad. En ese momento, y en una nota publicada en La Nación, el Gobierno descartaba la posibilidad de estatizar el zoológico. ¿Qué cambió?

Finalmente, después de la muerte de varios animales, con permanentes y crecientes movilizaciones masivas todos los meses y asediados por los amparos judiciales, especialmente en la causa de la orangutana en la cual se defienden sus derechos como persona no humana, el Gobierno porteño interrumpió la concesión privada del Zoológico de Buenos Aires y, al mismo tiempo, anunció la estatización del predio de 18 hectáreas para iniciar una profunda reconversión y

⁸⁹ <https://www.change.org/p/cierre-del-zoo-palermo-horaciolarreta-andyfreire-diegosantilli-edumacchiavelli>

transformarlo en un **ecoparque**, “con mayor interacción de la sociedad y menor participación de los animales” -según dijeron a los medios-. La Ciudad asumió el control de las instalaciones, que forma parte del Parque 3 de febrero y cuenta con 52 edificios declarados Patrimonio de la Ciudad y Monumento Histórico Nacional, y se hizo cargo de todas las operaciones relacionadas al espacio verde a través de la creación de una Unidad de Proyectos Especiales (UPE), formada por especialistas de diversas áreas. Los/as 188 empleados/as pasaron a la administración porteña y, en principio, seguirán cumpliendo funciones en el ecoparque.

A su vez con relación a los 1500 animales que se encuentran en el zoo anunciaron que, como lo proponíamos en nuestro proyecto de ley, comenzarán a ser trasladados a santuarios y reservas de todo el país y del exterior. En el ecoparque sólo quedarán los ejemplares más ancianos o aquellos cuyo traslado represente un serio riesgo para su vida.

El concesionario no pagó el canon mensual (de un millón de pesos) desde principio de 2016 y eso facilitó decretar la finalización del contrato. Además la empresa no estaba en condiciones de afrontar un proceso de transformación. Una tercera situación eran los riesgos cada vez más serios que afrontaban los animales y la responsabilidad penal de los/as funcionarios/as públicos ya conminados judicialmente.

Tras el anuncio, cerraron el predio hasta las vacaciones de invierno del 2016. Reabrió sin información sobre los cambios ni formal participación ciudadana ni de la Legislatura en relación a la nueva propuesta, lo cual dificulta el control de la gestión. Sólo publicidades celebrando el cierre y reapertura con el nuevo nombre.

5.6.2. Animales de compañía

El 26 de noviembre de 2007, a pocos días de la asunción de Mauricio Macri, el Jefe de Gobierno Jorge Telerman inauguró junto a Raúl Portal, en California al 1800, Barracas, un **Hospital Veterinario Público** que casi no llegó a funcionar. Permaneció abierto durante solamente dos meses ya

que los insumos y el personal eran insuficientes. A comienzos de 2008, cuando el entonces Ministro de Espacio Público (PRO) Juan Pablo Piccardo fue consultado sobre su reapertura, justificó el cierre del hospital aduciendo que para cumplir con las promesas de la gestión anterior era necesaria una inversión de al menos un millón y medio de pesos. Y en su lugar, la nueva administración prometió construir un Centro de Salud pero para personas. Sin embargo, en noviembre de 2008 Mauricio Macri firmó el decreto 1345 que dejó sin efecto la construcción del hospital veterinario para reemplazarlo por la Comisaría 30 que funciona al día de hoy.

En noviembre del 2012 logramos la sanción de una ley (**Ley 4351**, a partir de un proyecto de ley de mi autoría y otro del Dip. Amoroso) por la cual se dispuso la creación en la ciudad de Buenos Aires de **15 Centros de Atención Veterinaria públicos y gratuitos**, uno en cada comuna, además de Centros Móviles de Atención Veterinaria, en los cuales se brindaran servicios de vacunación antirrábica, guardia, atención ambulatoria de animales domésticos y callejeros, esterilización y desparasitación, entre otros.

La ley establece que los Centros de Atención Veterinaria serán dirigidos por un veterinario matriculado, que deberá ser designado por el Departamento de Sanidad y Protección Animal de la Ciudad, y en ellos no se podrán albergar animales, aunque sí brindarles la atención necesaria.

La norma planteaba también la realización de una Campaña de Control Demográfico Animal, destinada a "la esterilización de animales domésticos o callejeros", gratuita y se extenderá por un máximo de tres años, para controlar la sanidad de los animales de compañía . En ese sentido, señalaba que "la captura de animales domésticos callejeros será realizada en acuerdo voluntario y espontáneo con vecinos e integrantes de Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Sociales vinculadas a la temática". Se aprobó incluso presupuesto específico para el cumplimiento de esta ley. Si bien la ley se reglamentó (Decreto N° 231/013), a cuatro años de su vigencia no se ha cumplido con ella en

absoluto. Hay sólo un móvil que hace esterilizaciones algunos días en diferentes barrios (aunque en la prensa⁹⁰ dice que en 2015 había cuatro móviles y que había dos centros de atención uno de Soldati y otro que abría en Costanera Sur), recayendo sobre las ongs protectoras de animales la responsabilidad de la regulación reproductiva.

Hay denuncias de todo tipo contra el **Instituto Pasteur** y llegaron al punto más extremo con el cierre de los dos quirófanos y la falta de atención en ellos de todo tipo, teniendo al personal en estado de alerta y quite de tareas en ambos turnos, en el 2016. Ahora anuncian que teóricamente en el futuro ecoparque pondrán un hospital veterinario, a partir de las demandas de los vecinos/as, pero no se puede confiar en ello dado que todo el proceso se lleva adelante sin ninguna normativa y sin participación de la Legislatura o la comuna 14.

Nunca logramos que se aprobaran, ni siquiera que se trataran en comisión, nuestros proyectos de ley de **negocios y transporte amigables para los animales de compañía**, sin embargo el actual gobierno de la Ciudad ahora hace publicidad diciendo que implementará un sistema de transporte de mascotas en el subte.

6. Palabras y realidades en los Poderes Constituidos

Sin dudas en veinte años ha aumentado la conciencia ambiental en la sociedad en general y la temática se hace cada vez más presente en el discurso político. Pero también han aumentado los problemas urbanos en una ciudad que crecen sin planificación armónica ni sensibilidad humana y que no obtiene adecuadas respuestas del Estado en muchos casos o más bien que se defiende de él o sus omisiones.

Los discursos del Poder Ejecutivo

⁹⁰ Diario Clarín 26/6/2015 http://www.clarin.com/ciudades/centro-atencion-veterinaria-gratuito-mascotas_0_1380462187.html

Todos los jefes de gobierno hablaron de la cuestión ambiental, algunos más y otros menos, pero fundamentalmente hubo diferentes actitudes y distancias entre el discurso y las prácticas.

Si se analizan los discursos de inauguración de sesiones⁹¹ de los Jefes de Gobierno en la Legislatura, como un discurso relevante donde se plantean objetivos anuales, proyectos de ley que enviarán y se evalúan resultados del año anterior, veremos que desde el verborágico Telerman (con su extenso discurso del 2006 de 32100 palabras) al escueto Macri (con su breve discurso del 2012 de 2034 palabras) todos dedicaron entre 3, 71% (Ibarra en el 2004) al 27% (Macri en el 2014) de sus discursos al tema ambiental en sus muchas facetas⁹².

De la Rúa y Olivera (1998/2000) pusieron el énfasis en aumentar los espacios verdes, entubamiento del Arroyo Maldonado y Plan Hidráulico, evitar la contaminación del aire y los ruidos, conectar los barrios con bicisendas, la limpieza de las calles y lagos de Palermo y comenzaron a tratar en tema del cambio climático. En 1999 crearon la Secretaría de Ambiente.

Ibarra (2001/2007) no parece haberle dado demasiada importancia a la temática. Menciona el Programa de urbanización de villas, plantea el envío de leyes sobre calidad del aire, residuos especiales y control de plagas. Habla de la refacción y remodelación de espacios verdes, mejora de calles y plazas con fin turístico, evitar inundaciones, incentivo a la peatonalidad y uso de bicicletas.

Telerman (2006/2007) pone mucho el acento en este tema para evitar la contaminación, limpieza de lagos y arroyos y del Riachuelo, Servicio de Higiene Urbana, elaborar un Atlas ambiental, hay inversión en la zona costera y en la Reserva ecológica, programa de 53 bares notables

⁹¹ Hemos adoptado este criterio siguiendo a Bercholz en su análisis de los discursos presidenciales.

⁹² De la Rúa 15,39% en el promedio de sus discursos de apertura, Olivera 15,95%, Ibarra 7,92%, Telerman 11, 27 %, Macri 16,51% en el promedio de sus respectivos discursos de apertura y Larreta 8,39%. Ver Bonomini, Natalia, Brith, Marcela, Carricaberry, Agustina y Davant, Melanie. Discursos de aperturas de las sesiones de la Legislatura porteña 1998 a 2016. Trabajo práctico sobre Derecho al ambiente para mi Comisión de Derechos Humanos en Facultad de Derecho, UBA. Bs.As., 1er semestre 2016.

y recuperación de monumentos, fuentes y obras escultóricas, sanción del Plan Urbano Ambiental, emergencia ambiental de la Cuenca matanza Riachuelo y promover la educación ambiental.

En la gestión de Macri (2008/2015) el discurso ambiental cobra mayor entidad y hay programas y slogans que adquieren presencia pública: "Ciudad Verde", " Movilidad sustentable", " Jugá Limpio", "Basura cero" (aunque éste último se haya originado en una propuesta de la sociedad civil, el gobierno se lo apropia). Macri habla del " patrimonio cultural como bien público",,, construcción de ciclovías, implementación del guaira de plazas, reapertura del teatro Colón, tango patrimonio de la humanidad, habla sin desarrollar del "Plan de lucha integral contra el cambio climático", metas para el 2020 en materia de educación ambiental, control de aire y del ruido, instalación de terrazas y muros verdes, obras para prevenir inundaciones, metrobus como transporte menos contaminante (sic), propuesta del microcentro como primera área central verde de América latina, creación de planta de tratamiento biológico y avance en una planta de áridos. Como puede observarse varios de estos anuncios no guardan correlación con las realidades o no fueron concretados.

Rodríguez Larreta (2016) se centra en los logros de la gestión anterior. Plantea ampliar el reciclaje y continuar con las políticas preexistentes sin hacer ningún anuncio novedoso en la materia.

Proliferación legislativa incumplida

Obviamente la consagración constitucional del derecho a un medio ambiente sano (art.41 de la C.N.) y la creación de mecanismos institucionales de control y fiscalización, tanto en la Constitución Nacional, en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires han sido un gran avance.

Sin embargo en nuestra Ciudad proliferan las leyes no reglamentadas, vetadas o incumplidas. Más allá de las que ya hemos hecho referencia a lo largo del trabajo debemos subrayar:

La **Ley 3871**, de octubre de 2011, apunta a crear acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de mitigación y adaptación al cambio climático, para reducir la vulnerabilidad humana y de los sistemas naturales, en particular el establecimiento de "acciones y medidas mínimas de adaptación" en relación con el sector urbanístico, los espacios verdes y la regulación de las construcciones. Habla de evaluar el impacto del cambio climático sobre los sectores de transporte, de provisión de agua y del consumo de energía por vivienda. La mayoría de sus puntos no están reglamentados, y su avance es casi nulo. No hubo campañas de concientización, las normas de construcción sustentable se implementan especialmente en algunos edificios de la administración pública porteña, muy poco en los privados, y en cuanto a transporte limpio ni siquiera el Metrobus cumple con los requerimientos, porque son los mismos colectivos de antes, pero con carriles exclusivos.

Otra ley es la **4024**, de enero de 2012, que apunta a sistemas de captación de energía solar, para que se fomente y promueva el uso de energías renovables. Tampoco está reglamentada. Entre sus objetivos figura el de disminuir el consumo de energía proveniente de fuentes no renovables, lo opuesto al anuncio de Macri en favor de los generadores, que además de contaminantes utilizan combustible fósil.

La **Ley 4086**, sobre 'Impactos en la Salud Debido al Cambio Climático' que hubiera contribuido a minimizar las consecuencias de tragedias vinculadas al cambio climático y su impacto en la ciudad a través de la puesta en vigencia del Plan de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático de la Ciudad fue vetada.

La **Ley 4458**, de abril de 2013, de mi autoría, aborda el aislamiento térmico de edificios, pero no se reglamentó, por tanto no son aún obligatorias para las construcciones. Con ella se podría limitar un alto porcentaje de la demanda de energía para refrigerar y calefaccionar. Tampoco se efectivizó la resolución conjunta entre los ministerios de Hacienda y Ambiente y Espacio Público, de junio de 2012, la cual

establece que las empresas que reduzcan el consumo energético en un 10% en comparación con el período anual anterior, tendrán un beneficio fiscal.

Activismo ciudadano y una Justicia poco y nada activista

La insatisfacción ciudadana en relación con la calidad del ambiente y la gestión estatal de la cuestión ambiental, el desarrollo de un sector de la sociedad civil preocupado y comprometido con la defensa y protección del derecho a un medio ambiente sano ante falta de respuestas de los mecanismos tradicionales de intermediarios incrementó a la judicialización de los conflictos sociales, y cuestiones que antes eran dirimidas en el interjuego político institucional, han pasado a ser resueltas con la participación de los tribunales.

Además de todos los casos mencionados de luchas vecinales en defensa de espacios verdes, públicos y del patrimonio urbano, hubo intervención de las ongs ambientalistas en la incidencia de determinadas políticas (como el caso de Greenpeace Argentina en su batalla por la Ley de "Basura Cero") o en la promoción de programas de control ciudadano sobre el ambiente o defensa del patrimonio o del espacio público y/o para exigir el cumplimiento de leyes de urbanización (como los casos de la FARN, CELS, ACIJ, Asociación de Abogados Ambientalistas, Basta de demoler y de la Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos con extensa lista de casos emblemáticos judicializados). En muchos otros casos los/as legisladores/as sensibles a la temática en diferentes momentos pusimos a nuestros equipos a llevar causas judiciales ante la falta de acceso a la Justicia por otros medios.

Hay algunos abogados/as que como activistas ambientales o en defensa del patrimonio han cargado sobre sí decenas de causas como es el notable caso de Pedro Kesselman, o más recientemente el Observatorio de Derechos de la Ciudad.

Las políticas de litigio y patrocinio gratuito en estas materias de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad y del Ministerio Público de la defensa han sido erráticas y han cambiado según quien estuviera a cargo, sin generarse un canal confiable para la ciudadanía, aunque últimamente se visibiliza voluntad para revertirlo.

Sin que esto implique un relevamiento exhaustivo, sino considerando los casos que han trascendido por la intervención de ongs conocidas o fueron objeto de alguna publicación⁹³ y aquellos en los que hemos participado personalmente o través de la Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos como actora, coactora, denunciante, amicus o simplemente acompañando a los/as vecinos/as, podemos enumerar:

•**Asociación vecinal de Belgrano C "Manuel Belgrano" y otra c/ Metrovias y otro/GCBA s /amparo**, iniciada el 24 de octubre del 2000 por abogados de la FARN por el alto ruido en las líneas C y D del Subte.

•**Pampín, Gustavo Leonardo c/ GCBA s/amparo**, que comienza administrativamente el 12 de enero del 2001 requiriendo información en uso de la Ley 104 sobre si el edificio de Charcas 3664/6 de Palermo cumplía la normativa urbano-ambiental y luego con patrocinio de la Farn llega a la Justicia.

•**Dodero, Marta y otroc/GCBA s/amparo y García Elorro, Javier c/GCBA s/amparo**, sobre ausencia de participación ciudadana en la elaboración del Plan Urbano ambiental del COPUA (Consejo del Plan Urbano Ambiental)

•**Barragán, Pedro José c/GCBA y otro s/amparo**, por polución sonora en la Autopista 25 de Mayo, iniciada junto a la FARN el 27 de agosto del 2001.

•**Mofsovich, Celia Silvia c/ GCBA y otros s/amparo**, por polución visual del cableado urbano, en 2001, con patrocinio de FARN.

⁹³ ver: FARN (Fundación Ambiente y Recursos Naturales). KOHEN, Beatriz (editora) y otros/as. **El Ambiente en la Justicia**. Valentín Alsina (Prov. Bs As), FARN, 2002.

•**Brailovsky, Antonio Elio y otro c/GCBA s/amparo**, sobre falta de evaluación de impacto ambiental en la obra pública de los reservorios (cilindros de hormigón de hasta 35m de diámetro), con patrocinio FARN en el 2001.

•**Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios**, iniciada el 14 de julio del 2004, sobre daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo. Más allá de que la presentación es efectuada por los/as vecinos/as damnificados/as directamente ante la Corte, han cobrado relevancia allí la intervención de la Defensoría del Pueblo de la Nación y las ONGS que integran el Cuerpo colegiado, que ha sido constituido por decisión de la Corte (FARN, CELS, Greenpeace, Asociación Vecinos de la Boca y Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos).

•**III República de la Boca c. CABA**, sobre construcción de viviendas en espacios verdes irremplazables. Casa Amarilla⁹⁴.

⁹⁴ Ver fallos: -Juzg. Cont. Adm. y Tributario N° 3 CABA, 13/6/2005: **“Uno de los principios que rigen en materia ambiental es el “principio democrático”, conforme cual los ciudadanos cumplen un papel relevante en la defensa y protección del medio ambiente. Este principio se articula con la existencia de diversos instrumentos, de carácter legislativo, administrativo y judicial tendientes a alcanzar esa tutela(conf. precedente “Barragán, José Pedro c. GCBA y otros s/amparo”)”. “La participación ciudadana prevista en el artículo 30 de la Constitución y por la ley nacional 25.675 (arts. 19 y ss.) presupone que la Administración debe proporcionar medios adecuados para que los interesados puedan brindar sus puntos de vista. Desde otro ángulo, el derecho a a que se celebren audiencias públicas, no es sino la aplicación en escala colectiva de la garantía del debido proceso adjetivo...Este principio de carácter instrumental también se entronca con el principio de la democracia participativa”.**

-En el mismo sentido la mayoría de la Sala II Cám. Apel. Cont- Adm. y Tributario CABA, 29/12/2005. LL 2006-E,337, que confirma el fallo de 1era instancia ordenando el estudio de impacto ambiental de la ley 123 y la audiencia pública y declarando inconstitucional la norma que estableció la construcción de viviendas. Ver especialmente el voto del Dr. Russo sobre la armonización en el conflicto de intereses y el voto del Dr. Balbín sobre el principio de prevención y el principio de participación. Balbín dice que la reglamentación examinada (decreto 1352/GCBA y la resolución 873 SSMA/04) ante la omisión del EIA torna ilegítima la norma y que la “categorización a priori y de modo dogmático (de” no relevante impacto)” sin expresar razones que la sustentan ni indicar antecedentes que autorizan al criterio” configura un “exceso o abuso de poder reglamentario” que conlleva la “nulidad absoluta e insanable del acto estatal”(voto Dr. Balbín). En disidencia, Dr. Centanaro defiende la retroactividad de la norma de categorización como de no relevante impacto y por lo tanto que el proceso devino abstracto.

-Sorprendentemente el STJ, CABA, 21/11/2006. LL 2007- B, 146, en una fallo de gravedad institucional ambiental revocó la sentencia recurrida con los argumentos del Dr. Centanaro y avaló la pérdida de espacios verdes “in fraude legem”, con argumentos formalistas e ignorando los principios más elementales del derecho ambiental y la condición de bien colectivo en juego. En su disidencia sobre el fondo de la cuestión el Dr. Maier: “La Administración debe proporcionar a los amparistas un informe serio del impacto ambiental que tendrá la construcción de viviendas en ciertos espacios verdes, ello en virtud de lo dispuesto por el párr. IV del art- 26 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cuanto concede a toda persona el derecho a recibir información sobre el impacto que causan o pueden causar sobre el ambiente las actividades públicas y privadas”.

•Defensoria del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires c. GCBA y otros s/demandas contra al auto. administrativa en relación a la demolición Casa Millán y la reparación daño moral colectivo ambiental.

•Fernandez, Graciela M y otros c/ GCBA s/ amparo (ART. 14 CCABA), de diciembre de 2005. Los/as integrantes de la agrupación Mirador del Lezama lo tramitaron en defensa del Parque Lezama ante su abandono y visible deterioro de las especies arbóreas, el parque y los monumentos y estatuas, considerando además el alto valor patrimonial de su diseño paisajístico. Aunque el fallo condenatorio es del 2006 y ante la inacción del GCBA, dos años después lograr embargar el sueldo del Jefe de Gobierno hasta su efectivo cumplimiento. Dinero que cobraron y destinaron a comprar insumos para el Centro de Salud del barrio.

•Lubertino, María José y otros c/ GCBA y otros s/amparo (ART. 14 CCABA), iniciado del 3 de agosto del 2009, sobre protección de los derechos de participación ciudadana, salud, ambiente por la falta de audiencia pública y estudios de impacto ambiental en las obras referidas a la Licitación Pública N° 8/2009 (AUSA) "Túneles bajo Avenida 9 de Julio" y la Licitación Pública N° 9/2009 "Parque Central Norte" (AUSA) e inconstitucionalidad de la ley 3060.

•Naddeo, María Elena y otros c/GCBA s/amparo (ART. 14 CCABA), iniciado el 19 de febrero del 2010, en protección del derecho al ambiente ante la construcción del precinto policial de la comuna 15 de manera ilegal en terrenos de valor patrimonial de los Talleres Guzman que junto con Parque Los Andes y Paseo de la Chacarera de Los Colegiales tiene Urbanización Parque, zonificación adecuada. Iniciaron obra y la siguieron a pesar de un fallo de Cámara que ordenaba hacer un polideportivo tal como estaba originariamente previsto.

•Palacios, Carlos Alberto y otros c/ GCBA s/amparo (ART. 14 CCABA), iniciado en 14 de junio del 2010, en protección del derecho al ambiente y espacios verdes ante la construcción ilegal del Precinto policial de la Comuna 12. Se inició la obra sin zonificación adecuada, sin estudio

de impacto y si audiencia pública. Se hizo lugar a la cautelar, pero el Gobierno de la Ciudad continuó la obra a pesar de ella y aunque los vecinos/as montaban guardias durante el día, trabajaron de noche y terminaron la obra clandestinamente antes de que la Justicia ordenara custodia policial de la cautelar. Concluida la obra, la Justicia consideró que no correspondía ordenar su demolición, convalidándose la ilegalidad.

•**Lubertino, María José c/ GCBA y otros s/amparo** (ART. 14 CCABA), iniciado el 15 de julio del 2010, en protección del derecho al ambiente y falta de estudio de impacto ambiental e intervención de ACUMAR por la obra Nuevo Puente sobre el Riachuelo Puente Roca Patricios en Cuenca Matanza Riachuelo. Se hizo lugar a la cautelar, posteriormente se logró la audiencia pública (octubre 2010) y años más tarde se aprobó una ley con modificaciones al puente para permitir la navegabilidad del Riachuelo que era una de nuestras principales objeciones, parte el objeto de la presentación.

•**Denuncia penal por destrucción de la Plaza Mitre**, en 2011. El primer caso de destrucción de una plaza con obras a cielo abierto y quita de árboles añosos y trasplantes de árboles no exitosos fue en este caso. Pero los /as vecinos/as de Recoleta que se quejaban administrativamente al GCBA llegaron tarde para presentar un amparo y fueron directamente a la denuncia penal del daño. Ignoramos como termino la causa.

•**Scorofitz, Néstor Eduardo c/ GCBA s/ amparo** (ART. 14 CCABA) , iniciado el 19 de julio del 2010, en defensa del Parque Las Heras para la protección al ambiente y al patrimonio cultural e histórico y sus espacios verdes. Se busca impedir obras de construcción a cielo abierto de una playa de estacionamiento poniendo en riesgo alrededor de ciento treinta y tres árboles, muchos añosos, y los valiosos e históricos elementos de arqueología urbana provenientes de la existencia anterior de la Penitenciaría Nacional en ese predio. Se logró parar las obras aunque de manera recurrente el GCBA hace intervenciones sin consulta a los/as vecinos/as o supuestamente convoca a la participación para ver qué tipo

de cancha de que deporte prefieren, cuando en realidad los vecinos/as quieren proteger el espacio verde.

•**Tarquini, Damián Lucas y otros c/GCBA s/ amparo** (ART. 14 CCABA), iniciado el 22 de octubre del 2010, en reclamo por el impacto ambiental, la protección del derecho al ambiente y la salud, los derechos de consumidores y usuarios, con afectación del principio de división de poderes. Solicita la inconstitucionalidad de la ley 3528 en su artículo 2, anexo I, referido a obras de pasos bajo nivel en las Calles Cuenca y Lavallol.

•**Tomalino, Cecilia Raquel y otros c/ GCBA s/amparo** (ART. 14 CCABA), iniciado el 28 de octubre del 2010, sobre impacto ambiental, protección del derecho al ambiente, la salud, y los derechos de consumidores y usuarios. Afectación del Principio de división de poderes, por obras y licitaciones de AUSA de pasos bajo a nivel de los FFCC Mitre, Urquiza y San Martín, en comunas 12 y 13.

•**Consortio de Prop. Crisólogo Larralde c/ GCBA y otros s/ amparo** (ART. 14 CCABA) , iniciado el 29 de diciembre del 2010, en protección de los derechos al ambiente y la salud, en reclamo por el impacto ambiental y en defensa del principio de división de poderes, por obras del Cruce Bajo Nivel de Crisólogo Larralde con vías del TBA Ramal Tigre.

Finalmente, después de movilizaciones y acciones vecinales se logró que no se hagan más cruces bajo a nivel en calles secundarias, y que los que se hagan sirvan para que pasen colectivos camiones, permitiendo eliminar barreras. Varios de los construidos y no judicializados se inundan cada vez que llueve, o no sirven para el paso de vehículos de alto porte.

•**Screnci Silva, Bruno Fernando y otros c/ GCBA s/ amparo** (ART. 14 CCABA), iniciado el 6 de diciembre del 2010, en protección del derecho a la preservación del patrimonio cultural e histórico. Se logró salvar de la demolición los valiosos predios de "La Cuadra" y el complejo "La Imprenta".

•Denuncia penal por la venta de objetos y parte del piso del escenario del Teatro Colón⁹⁵. Del 12 de enero del 2011. Denunciamos funcionarios/as y empresas contratistas en la refacción sobre protección del derecho a la preservación del patrimonio cultural e histórico. Al no poder ser querellantes, se ignora como finaliza esta causa

•Lubertino, María José y otras c/ GCBA y otros s/amparo (ART. 14 CCABA) sobre protección del derecho al ambiente, en particular espacios verdes. Impacto ambiental por obras en Parque Chacabuco, iniciado el 23 de junio del 2011. Se hizo lugar a la cautelar, inspección ocular y el juzgado obligó a frenar obras inconsultas proyectadas de subsiguientes y nueva cementación en el Parque. Sin embargo transcurrido el tiempo nuevas obras se han hecho de manera inconsulta y hay permanentes intentos de agregar un nuevo bar, al ya existente, resistido por movilizaciones semanales de vecinos/as en contra.

•Lubertino Beltrán, María José c/GCBA y otros s/amparo (ART. 14 CCABA), iniciado el 18 de agosto del 2011, sobre protección del derecho a la preservación del patrimonio cultural e histórico del Bar notable Confitería Richmond de la calle Florida. Se hizo lugar a la cautelar, se requirió custodia policial permanente para que no violaran la misma al detectarse cambios al interior del local y finalmente ganamos el juicio, pero la sentencia en forma capciosa dejó a criterio y en custodia del Ministro de Cultura de la Ciudad la decisión última sobre cualquier modificación en el inmueble. Así es que finalmente el Ministro Lombardi aceptó que se convierta en un negocio de venta de zapatillas, cuyos estantes se ubican por delante sin perforar la boiserie de las paredes y ridículamente queda una barra con dos mesas del antiguo café en un rincón del fondo con un par de fotos.

⁹⁵ Causa Nro. 7971. Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nro. 18. Los calefactores se estaban vendiendo on line y el piso del escenario como souvenir empresario por la empresa que instaló el nuevo piso.

•**Denuncia Penal por demolición de la casa de Alfonsina Storni** (inmueble con protección patrimonial) ⁹⁶. La iniciamos contra particulares y funcionarios responsables en protección del derecho a la preservación del patrimonio cultural e histórico, del 21 de diciembre del 2011. Al no poder ser querellantes no sabemos su desenlace ni podemos impulsar la investigación.

•**Asociación Basta de demoler y otros c/GCBA y otros s/amparo** (ART. 14 CCABA) sobre protección del derecho al patrimonio histórico y cultural y espacio verde para parar un obra del Subte Linea H, Estación Recoleta, iniciado en 22 de febrero del 2012. El GCBA sin estudio de impacto ambiental ni audiencia pública instaló un obrador que destruyó la histórica plaza diseñada por Carlos Thays, haciendo desaparecer la barranca original y quitando sus árboles añosos de una plaza con protección patrimonial (APH). Se hizo lugar a la cautelar. Se paró la obra. Se descubrió que el GCBA incluso se había equivocado de plaza de donde estaba previsto en el proyecto original. Finalmente se resolvió en la Legislatura aprobándose una ley (de autoría del Dip Gentili y mía) con el cambio de recorrido de la línea H y su unión con la C, mudando la estación a la Facultad de Derecho. Sin embargo el GCBA y la empresa han demandado personalmente a Sonia Berjman, por daños y perjuicios por las demoras en la obra, en una acción intimatoria inadmisibile, repudiada por el conjunto a las ONGs y vecinos/as pero que judicialmente continua.

•**Bisutti, Delia Beatriz y Lubertino, María José c/ GCBA y otros s/ medida cautelar**, iniciado el 26 de marzo del 2012, sobre protección del derecho al patrimonio histórico y cultural y derecho al ambiente. Ruidos TC2000. Se hizo lugar a la cautelar y se efectuaron las pericias durante la realización de la Carrera. Se ordenaron mamparas a los largo del recorrido y resguardos para los/as espectadores, sin embargo se resolvió que los ruidos al ser una circunstancia excepcional y no permanente, no resultaban intolerables como para prohibir la carrera. Pero no volvieron a

⁹⁶ Nro. 50788/11 Juzgado Criminal y Correccional Nacional Nro. 7.

repetirse carreras de autos de alta velocidad en ese circuito céntrico, sino que se mudaron a la zona de las comunas 2 y 14, Recoleta y Av Libertador. Una comunera de la comuna 2 presentó un amparo, que entendemos que corrió la misma suerte.

•**Tortora, Carlos Alfredo c/ GCBA s/amparo** (ART. 14 CCABA) , iniciado el 25 de junio del 2012, sobre protección del patrimonio histórico y cultural, derecho al ambiente relativo al Jardín Zoológico, al vencer la concesión a treinta años otorgada por Menem Grosso. Para que se deje sin efecto la subasta pública convocándose en su reemplazo a una licitación pública que asegure la selección del oferente técnicamente más capacitado

•**Camps, Adrián Rodolfo c/ GCBA S/ amparo** (ART. 14 CCABA), iniciado el 3 de julio del 2012, sobre protección del patrimonio histórico y cultural, derecho al ambiente relativo al Jardín zoológico, cuando la concesión a treinta años otorgada por Menem-Grosso había vencido. Finalmente hicieron la nueva concesión por menos de cinco años para evitar pasar por la Legislatura. La Justicia convalidó la subasta y aunque hubo una gran movilización en contra, se realizó igual.

•Rajaduras en edificios y ruidos por los **recitales en River**. Desde el 2002 GCBA intimó a que presenten un informe sobre impacto ambiental, que no tuvo respuesta. Hubo cientos de denuncias de vecinos/as. En 2006 la justicia contravencional intervino por este tema con motivo los shows que realizaron los Rolling Stones. En el 2008 en APRA suspendió recitales pidiéndoles un estudio de impacto ambiental pero vuelven a autorizarlos basándose en un plan de mitigación de vibraciones realizado en 2012. Clausuraron en noviembre 2013 por venta de alcohol dentro del campo pero luego volvieron a autorizarlos en enero del 2015.

•Ha habido decenas de causas por **inundaciones** tanto por daños y perjuicios como demandando obras. En las inundaciones del 15 y 19 de febrero del 2010 se afectaron bienes de 767 personas y en la del 1 y 3 de abril del 2013 10 personas perdieron la vida en CABA, entre otros un

operario de subte. Entre otros, la sala II de la Cámara porteña rechazó en mayo del 2014 la apelación presentada por asociaciones de usuarios y consumidores y la ex legisladora y actual Defensora Adjunta del Pueblo porteño María América González, quienes habían iniciado un amparo colectivo solicitando al Gobierno el pago de los subsidios previstos en la Ley 1575 y nunca cobrados, argumentando que “no mediaban derechos individuales homogéneos que permita admitir la acción colectiva” y “la falta de legitimación de las demandantes para representar al supuesto grupo afectado”.

•En el caso de Metrobus hubo al menos cuatro amparos. Dos por el ***Metrobus de la 9 de Julio*** y uno por el ***Metrobus del Sur***, en defensa de los espacios verdes y los monumentos el primero, y del ambiente y los espacios verdes y lugares de juego para niños/as recientemente instalados el segundo, violando las leyes de comunas y de Planeamiento urbano, iniciados uno por el ex legislador Facundo De Filippo y abogados ambientalistas iniciado el 8 de febrero del 2013 y otro por integrantes de PropAmba, Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos y la Red de defensa del patrimonio, el 13 de febrero del 2013 para el Metrobus de la 9 de julio y para el Metrobus del Sur el 26 de febrero del 2013 (***Marinero, Nidia, Lubertino, María y otros c/ GCBA s/amparo*** (art. 14CCBA)). Se avanzó con las obras sin pasar por la Legislatura, sin estudio de impacto ambiental ni audiencia pública, considerándose de no relevante impacto. Los/as amparistas argumentábamos que podía hacerse sin arrasar con las plazoletas y especies arbóreas, usando las calles laterales en el primer caso y en el segundo que dada la escasa cantidad de tránsito era innecesario o que podía utilizarse un transporte no contaminante o tranvía - habiendo proyectos de ley con alternativas presentados-. En el primer caso se admitió cautelar y se hizo parcialmente lugar en primera instancia, revocándose en segunda, pero la obra terminó antes que el juicio en ambos casos. En el caso del ***Metrobus Norte***, el Observatorio del Derecho a la Ciudad junto con

integrantes de la Asamblea de Inundados de Saavedra, iniciaron amparo en noviembre del 2014, alegando irregularidades en el proceso licitatorio que perjudicaban los intereses generales y objetaron inicio de obra sin estudio de impacto ambiental y declaración "sin relevante efecto" sin estudio, por lo cual no fue sometido a audiencia pública.

•**Orangutana Sandra s/habeas corpus** iniciado en noviembre del 2014 por la Asociación de funcionarios y abogados por los derechos de los animales por el "confinamiento injustificado de un animal con probada capacidad cognitiva" en el Zoológico de Buenos Aires. Es rechazado en 1era y 2da instancia pero finalmente la sentencia de Casación le hace lugar⁹⁷.

•**Asociación de funcionarios y abogados por los derechos de los animales y otros c/GCBA s/amparo**, iniciado el 16 de marzo 2015 para que se tornen efectivos los derechos que le había concedido Casación, para lograr la liberación de Sandra en un santuario, para que se respete su derecho a la libertad ambulatoria y a una vida digna⁹⁸

•Por la ley inconstitucional que habilita la **venta ilegal del Monumento Histórico Nacional Tiro Federal** sabemos que se han presentado al menos tres amparos hasta ahora, en 2016, a partir de los medios de comunicación o comentarios de los/as socios/as.

La suerte de estas causas en cuanto a sus resultados ha sido diversa. Estamos en camino hacia un análisis exhaustivo y riguroso⁹⁹ pero podemos hablar de algunas tendencias en el período hacia una creciente judicialización ante el avance de los riesgos y daños ambientales, acciones u omisiones de los propios poderes ejecutivo y legislativo, de muy heterogénea aplicación del derecho ambiental por parte de los

⁹⁷ 18/12/2014

⁹⁸ Con fallo de 1era sentencia de Elena Liberatori del 21 de octubre del 2015 que resuelve: "Reconocer a la orangutana Sandra como un sujeto de derecho, conforme a lo dispuesto por la ley 14.346 y el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina en cuanto al ejercicio no abusivo de los derechos por parte de sus responsables -el concesionario del Zoológico porteño y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-" y fallo de Cámara del 14 de junio 2016.

⁹⁹ En el marco de nuestro proyecto de tesis doctoral. " El Derecho al Ambiente en la Ciudad de Buenos Aires. La participación ciudadana en su defensa"

tribunales y en muchos casos de un desconocimiento de muchas de sus herramientas por parte de los/as letrados litigantes o de sus obligaciones en la materia por parte de los/as jueces/as. Si bien ha habido emblemáticos fallos innovadores y comprometidos son en general aislados casos de casi siempre los mismos jueces de primera instancia y mucho más esporádicos en instancias de tribunales superiores. Hay una voluntad de disciplinar al Poder Judicial por parte del Ejecutivo y de amedrentar a los/as activistas. Esto se observa en las reiteradas y sistemáticas recusaciones a algunos/as jueces, lo cual pone en riesgo la independencia del Poder Judicial, o en las causas abiertas contra los/as defensores del patrimonio ya mencionadas. Lo que antes eran posturas en disidencia hoy se han convertido en voz del Ejecutivo en la Justicia haciendo que algunas salas de la Cámara Contencioso Administrativa oficien de tapón a todos los reclamos en general con pretextos formalistas o argumentos de división de poderes omitiendo aplicar principios y normas ambientales constitucionales, internacionales, de presupuestos mínimos o la propia Constitución de la Ciudad. Es muy notorio el contraste entre la jurisprudencia en materia ambiental de la Corte Suprema de la Nación y su activismo y el garantismo formalista asumido en general por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad.

7. Avances, retrocesos y el futuro

Reivindicamos nuestra Constitución de la Ciudad de 1996 y su vigencia como un programa aún en gran medida incumplido. Creemos que significó un salto cualitativo en relación a la Constitución Nacional reformada en 1994 en muchos aspectos y en particular en materia ambiental al consagrarlo como patrimonio común y derecho-deber expresamente, al ampliar la legitimación del amparo a cualquier habitante y al incluir su gratuidad y novedosos mecanismos de participación ciudadana. Nos congratulamos de haber incorporado todo lo que los/as

vecinos/as y organizaciones ambientalistas propusieron como la prohibición de la Ciudad como territorio no nuclear, el derecho a la información ambiental, el mandato de mantener la identidad barrial, el de minimizar los volúmenes y peligrosidad en la generación, transporte y disposición de residuos, el mandato de acabar con los asentamientos precarios, la preservación de espacios verdes, el cuidado de la fauna urbana, la protección del paisaje y el cuidado de la calidad visual y la reivindicación para la Ciudad del Río de la Plata reclamando un cambio de límites.

Según parecen indicar todos los pronósticos, aún en las mejores hipótesis, los años venideros mostrarán un agravamiento de la crisis climática y de recursos, sobre todo en megaciudades como la nuestra. El escenario no es alentador. Para mejorar esta situación o atenuarla será necesario incorporar medidas de mitigación y adaptación como un elemento central en la planificación urbana. El objetivo debe ser reducir la presión medioambiental.

Por ello además de cumplir con los mandatos incumplidos, debemos considerar que el 70% del consumo de energía mundial tiene lugar en las ciudades. Y que en su mayor parte proviene de las fuentes convencionales, principales causantes del proceso de calentamiento global y cambio climático. Por ello, es imprescindible incorporar la energía a los debates, pensando que las alternativas no deben ser sólo fuentes renovables de energía sino que también deben ser utilizadas sustentablemente.

Se debe y se puede compatibilizar el progreso y el desarrollo urbanístico con la conservación de los ecosistemas terrestres. Para ello deben considerarse el ambiente natural y también del ambiente construido, entre otros: población, infraestructura y servicios, equipamiento comunitario, económico y estructural. Así, habrá una "adecuada gestión ambiental" si se desarrollan un "conjunto de acciones encaminadas a lograr la máxima racionalidad en el proceso de decisión,

relativo a la conservación, defensa, protección y mejora del medio ambiente, basándose en una coordinada información multidisciplinaria y en la participación ciudadana” (Cafferata, 2002). Estamos aún lejos de lograr en la Ciudad un Estado ambiental de Derecho.

Pero incluso en este contexto nos preguntamos si hay en la Ciudad de Buenos Aires un Estado constitucional de Derecho. “Tal denominación tiende específicamente a proponer una diferenciación entre las fórmulas habituales, tales como Estado de Derecho y Estado democrático, con el fin de enfatizar -tal vez con un objetivo pedagógico- el papel que tiene la Constitución en un Estado de derecho. Su existencia no se agota en la idea de mecanismo de legitimación para el acceso a los cargos electivos. No es, entonces, la mera democracia representativa la que permite hablar de Estado de Derecho.

La norma constitucional encierra principios y valores que configuran la filosofía jurídico política del sistema y ellos deben actuar como **límite** y, a su vez, **fin último** del accionar de los órganos del poder. No ocurre esto en la Ciudad de Buenos Aires.

Hay un quiebre entre el marco jurídico y el accionar fáctico. El Estado constitucional de Derecho no se satisface con una democracia formal. Se necesita una democracia sustantiva.

El Estado constitucional de Derecho exige -según el autor español Pablo Lucas Verdú , citado por Cayuso- “dar respuestas justificadas en las normas, en los principios y en la axiología del sistema. Esto es, las respuestas más razonables en orden a los valores e intereses en juego, ya se trate de plasmarla en norma general (ley en sentido amplio) o particular (sentencia)”.

Frente a esta tensión dialéctica entre poder económico y su apropiación del Estado y los derechos de los/as habitantes, no avizoramos otra respuesta que el aumento de los controles: mayor control del Poder Judicial, que en su tarea no debe soslayar la realidad ni los

cuestionamientos éticos que susciten los temas a resolver y mayor control de la ciudadanía, en forma individual o colectiva, frente a los actos del poder político lesivos, a través de la solicitud del control jurisdiccional nacional y supranacional, como de otras formas de participación: manifestaciones en y de los medios de comunicación, integración y trabajo en organizaciones no gubernamentales y movimientos sociales y vecinales, sin olvidarnos del ejercicio del voto.

Es tiempo de recuperar la política para terminar con la lógica de la especulación que nos rodea en nuestro hábitat cotidiano.

Creemos, con la misma ilusión que en 1996, y con más argumentos y urgencia que entonces, que otra Ciudad es posible: una Ciudad humana, inclusiva y más equitativa, pensada para la armonía entre quienes habitamos en ella y la Naturaleza, una ciudad verde, de cara al río, donde se pueda ver el cielo, moderna, con edificios y transporte sustentantes. Una Ciudad con más jardines y huertas orgánicas, con techos y paredes verdes, con más árboles y espacios públicos en las costas y en cada barrio, donde se cuide el patrimonio histórico y las identidades urbanas.

8. Bibliografía

- BALBÍN, Carlos Francisco. **Tratado de Derecho Administrativo**. Buenos Aires, La Ley, 2011, t. II, ps. 366-383.
- BERCHOLC, Jorge O. y BERCHOLC, Diego J. **Los discursos presidenciales en la argentina democrática (1983/2011)** . Buenos Aires, Ediciones Lajoune, 2012.
- BERGOGLIO, Jorge (Papa Francisco). Carta Encíclica Laudatio Si del Santo Padre Francisco sobre el cuidado de la casa común". Ed. Verbo Divino, 2015.
- BERROS, María Valeria. "Ética animal en diálogo con recientes reformas en la legislación de los países latinoamericanos" en Revista de Botica y Derecho nº 33, enero 2015, ps.82-93.
- "El estatuto jurídico de la naturaleza en debate" (*meulen* en el mundo del derecho) en Rev. de Derecho Ambiental nº 36. BsAs, Abeledo Perrot, diciembre 2013.
- "The Constitution of the Republic of Ecuador. *Pachamama* has rights". Arcadia en Environment & Society Portal, Arcadia. 2015/11.
- BIDART CAMPOS, Germán J. **Manual Elemental de la Constitución Reformada**. Tomo I. Bs As, EDIAR, 1998.
- **Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino. Tomo I**. Bs.As., Ed. Ediar, 2000

- **Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino. Tomo III. Derecho Internacional de los derechos Humanos y la Reforma de la Constitución de 1994.** Bs As, EDIAR, 1995.
- **Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino. Tomo VI. La Reforma Constitucional de 1994.** Bs.As, EDIAR, enero 1997.
- BOTASSI, Carlos Alfredo. "La experiencia argentina en el control del medio ambiente como sustentabilidad del crecimiento", Revista ADA Ciudad, nº 4, 2011. ps. 29-52
- CAFFERATA, Néstor. " En defensa del paisaje" en JA. 2002-IV- 427
- CAFFERATA, Néstor (Director) y TERZI, Silvana, (Coordinadora). **Derecho Ambiental. Dimensión Social.** Santa fe, Rubinzal- Culzoni, 2015.
- CAYUSO, Susana G.. "La aplicación del principio de razonabilidad y las limitaciones a los derechos fundamentales" en Pensamiento Constitucional. Año VI, Nº 6. p. 383. Ver: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/viewFile/3219/3042>
- CONSTITUCION DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (1996)
- CONSTITUCIÓN DE LA NACION ARGENTINA (1853/1994)
- Constituciones Provinciales. Disponibles en Infoleg.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación. Secretaría de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. **Derecho Ambiental.** - 1a ed. - Buenos Aires: Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2012.
- Defensoría del Pueblo de la CABA. Situación Ambiental de la Ciudad de Buenos Aires y propuestas para su mejora. La visión de las ONGs. Colección Políticas Públicas y Derechos, Nº 12. Bs.As., 2012.
- DEMICHELI, Alberto. **Formación nacional argentina.** Buenos Aires, Depalma, 1971.
- ESAIN, José Alberto. "Breve reseña de la jurisprudencia histórica en el derecho ambiental argentino". En web de la FARN. Disponible en: <http://farn.org.ar/wp-content/uploads/2015/06/Beverese%C3%B1a.pdf>
- **Competencias Ambientales.El sistema federal ambiental. Fuentes. Distribución y alcances de las funciones administrativas, legislativas y jurisdiccionales.** Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2008.
- "El amparo ambiental en la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. La idoneidad de la vía. La medida autosatisfactiva como acción de cese para actividades iniciadas en su ejecución sin procedimiento preventivo ambiental" en el Suplemento de Derecho Constitucional de la revista La Ley, 2 de abril del 2004.
- "El federalismo ambiental. Reparto de competencias legislativas en materia ambiental en la Constitución Nacional y la Ley General del Ambiente 25.675". En: *Ámbito Jurídico*, Rio Grande, VIII, n. 21, maio 2005. Disponible en: http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=530
- "La competencia judicial ambiental en el artículo 7 de la Ley General del Ambiente", publicado en el número 31 de la Revista de Derecho Ambiental de la Editorial Abeledo Perrot, julio noviembre 2012, número especial a los diez años de la Ley Nº 25675
- "La Corte ambiental. La agenda de la sostenibilidad por nuestro Alto Tribunal". Informe Ambiental FARN 2009. Buenos Aires. Disponible en www.farn.org.ar/informe2009.pdf

- "La Justicia para el desarrollo sostenible: jurisprudencia ambiental en doscientos años de Argentina". Informe Ambiental FARN 2010. Buenos Aires. Disponible en www.farn.org.ar/informe2010.pdf
- FARN (Fundación Ambiente y Recursos Naturales). KOHEN, Beatriz (editora) y otros/as. **El Ambiente en la Justicia**. Valentín Alsina (Prov. Bs As), FARN, 2002.
- GARGARELLA, Roberto. "El nuevo constitucionalismo latinoamericano: Promesas e interrogantes". CONICET/CMI. (on line).
- GELLI, María Angélica, **Constitución de la Nación Argentina. Comentada y Concordada**. Buenos Aires, La Ley, 2006.
- GÓNGORA MERA, Manuel Eduardo. "El Bloque de Constitucionalidad en Argentina y su relevancia en la lucha contra la impunidad". En Artículos del Centro de Derechos Humanos de Nuremberg, enero 19 de 2007. Disponible en: http://www.nmrz.de/wp-content/upload/2009/11/Bloque_Constitucionalidad_Argentina_impunidad.pdf
- HAIDER, Victoria y BERROS, Maria Valeria. "Entre el *sumak kawsay* y la vida en "armonía con la naturaleza": disputas en la circulación y traducción de perspectivas respecto de la cuestión ecológica en el espacio global", en Revista THEOMAI, n°32 (2do sea 2015).
- "Hacia un abordaje multidimensional y multinescalar de la cuestión ecológica. La perspectiva del buen vivir" en Rev. Crítica de Ciências Sociais, 108, Dezembro 2015, ps 111-134.
- HAMILTON, Alexander, JAY, John y MADISON, James. The Federalist Papers. 17787-1788. En Portal American History From Revolution to Reconstruction and beyond. Disponible en : <http://www.let.rug.nl/usa/documents/1786-1800/the-federalist-papers/>
- HERNANDEZ, José María. **Federalismo, autonomía municipal y ciudad de Buenos Aires en la reforma constitucional de 1994**. Bs.As., Depalma, 1997.
- HITTERS, Juan Carlos. Reforma de la Constitución Argentina de 1994 y los Tratados sobre Derechos Humanos a 20 años de su vigencia (Vista por un Convencional Constituyente). UNLP, 2014. Disponible en: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20141108_03.pdf
- LAPENTA, Eduardo y RONCHETTI, Fernando (coordinadores). **"Derecho y Complejidad. En Homenaje al Prof. Miguel Angel Ciuro Caldani"**. Tandil, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, 2011.
- LOPEZ ALFONSIN, Marcelo. **Derecho Ambiental**. 1era ed. Buenos Aires, Astrea, 2012.
- LUBERTINO BETRAN, Maria José. "Supremacía constitucional y Federalismo Ambiental Orden de prelación de las normas ambientales". Bs.As., 2016 (Para Doctorado UBA, inédito)
- "Inconstitucionalidad de la Ley que crea la Agencia de Bienes de la Ciudad y la venta del Tiro Federal". Bs.As., 2016 (para Doctorado UBA, inédito).
- MANILI, Pablo Luis. **Derecho Constitucional**. (Manili Coord. y otros) Bs.As., Errepar, 2014.
- **El Bloque de Constitucionalidad. La recepción del derecho Internacional de los derechos Humanos en el Derecho Constitucional Argentino**. BsAs, La Ley, 2003.
- MENENDEZ, Augusto Juan. **La Constitución Nacional y el Medio Ambiente (El art. 41 de la CN)**. Prologo Edgardo Díaz Araujo. Mendoza, Ediciones Jurídicas Cuyo, 2000.

- NACIONES UNIDAS. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. "Estudio analítico de la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos" 19º periodo de sesiones. 16 de diciembre de 2011.
- NONNA, Silvia. Panorama general e introductorio sobre Derecho Ambiental en Argentina. "Introducción al Derecho Ambiental en Argentina". Bs.As., Derecho Abierto UBATIC, 2013. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=HIkYfEiRJts>
- Panorama general e introductorio sobre Derecho Ambiental en Argentina. "Evolución del derecho ambiental en el marco del Desarrollo Sostenible". Bs.As., Derecho Abierto UBATIC, 2013. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?list=PLUloWyggRWowMwy7hg5860_KdaXUFRRTG&v=F8hRp_0XDhM
- Panorama general e introductorio sobre Derecho Ambiental en Argentina. "Constitución y Ambiente" Bs.As., Derecho Abierto UBATIC, 2013. Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=qfevqrBT22Q>
- Panorama general e introductorio sobre Derecho Ambiental en Argentina. "Normas de presupuestos mínimos". Bs.As., Derecho Abierto UBATIC, 2013.
- Presentación PowerPoint de la clase "Derecho ambiental, su evolución en la República Argentina" en Portal Web UBA Derecho. Derecho Abierto. Disponible en: <http://www.derecho.uba.ar/academica/derecho-abierto/derecho-abierto-clase-derecho-ambiental-S01.php>
- ORELLANA, Marcos A. "Derechos Humanos y Ambiente: Desafíos para el Sistema Interamericanos de Derechos Humanos". American University. Noviembre 2007. Disponible en: http://www.ciel.org/Publications/Morellana_DDHH_Nov07.pdf
- Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires. Consejo de la Magistratura. **Diario de Sesiones. Convención Constituyente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 1996.** 1a ed. Prólogo Graciela Fernandez Meijide. Comp. Alejandra Pericola. Bs. As., Jusbaire Editorial, 2016. Tomos 1, 2 y 3.
- QUIROGA LAVIÉ, Humberto. **Visita guiada a la Constitución Nacional.** Bs.As., ZAVALÍA, 1995.
- PAEZ, María Eugenia. "Poder de Policía. Los efectos de la Causa "Mendoza" sobre los principios que rigen la competencia regulatoria y judicial en materia ambiental, con particular referencia a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", en Lecciones y Ensayos, N°91. Bs As, Facultad de Derecho, 2013. ps. 135-155.
- PERON, Juan Domingo. "Mensaje Ambiental a los Pueblos y Gobiernos del Mundo". Madrid, 21 de febrero de 1972. Disponible en: <http://forodeinnovacion.blogspot.com/2007/01/juan-domingo-peron.html>
- "Discurso ante la Asamblea Legislativa del 1º de Mayo de 1974". Disponible en: http://www.pjbonaerense.org.ar/peronismo/discursos_peron/1_5_74.htm
- PIZZOLO, Calógero. **Constitución Nacional Comentada, concordadas ya anotada co los tratados internacionales con jerarquía constitucional y la jurisprudencia de los órganos de control internacional.** Mendoza, Ediciones de Cuyo, junio 2
- Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires. Consejo de la Magistratura. **Diario de Sesiones. Convención Constituyente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 1996.** 1a ed. Prólogo Graciela Fernandez Meijide. Comp. Alejandra Pericola. Bs. As., Jusbaire Editorial, 2016. Tomos 1,2 y 3.

- SABSAY, Daniel A. "A 20 años de la reforma constitucional, ¿se han cumplido sus objetivos?" En Pensar en Derecho Bs.As., UBA, 2004. En: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/5/20-anos-de-la-reforma-constitucional-se-han-cumplido-sus-objetivos.pdf>
- "Interpretación Constitucional" en **Tratado Jurisprudencial y Doctrinario**. Tomo I, Vol 1. BsAs, Ed La ley, 2011.
- "La Corte Suprema de Justicia de la Nación y la sustentabilidad de la Cuenca Matanza-Riachuelo", revista La ley del 11/07/2006, anotando la resolución de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 2006-06-20 en autos "Mendoza, Beatriz S. y otros c Estado Nacional y otros"
- **Manual de Derecho Constitucional Argentino**. BsAs, La Ley, 2011.
- SABSAY, Daniel y MANILI, Pablo. **Constitución de la Nación Argentina y Normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencia**. Tomo I. BsAs, Editorial Hammurabi, 2009.
- SABSAY, Daniel A. y DI PAOLA, María Eugenia. "Federalismo y la nueva Ley General del ambiente" publicado en Anales de Legislación Argentina. Boletín Informativo. Año 2002, Nº 32. ps.47-54. Bs.As., La Ley.
- SABSAY, Daniel A. y TARAK, Pedro. "El acceso a la información pública, el ambiente y el desarrollo sustentable". Manual Nº3, Bs.As., FARN, 1987. Disponible en: <http://www.saludcolectiva-unr.com.ar/docs/elser-Acceso.pdf>
- VALVERDE SOTO, Max. "Principios Generales del Derecho internacional del Medio Ambiente". Universidad de Costa Rica, 1996. Disponible en : <http://www.oas.org/dsd/Tool-kit/Documentosspa/ModuloII/Soto%20Article.pdf>
- WALSH, Juan Rodrigo y DI PAOLA, María Eugenia y otros/as. **Ambiente, Derecho y Sustentabilidad**. Buenos Aires, La Ley, 2000.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **La Pachamama y el humano**. Ilustrado por Miguel Rep. Prólogo Osvaldo Bayer. Con colaboración de Matías Bailone. 1a.ed. 7 reimp. BsAs, Ediciones Colihue, Febrero 2015.
-